



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Formación Profesional

Centros docentes públicos. Directores. Orden de 25 de agosto de 2026 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 39997

Educación. Premios. Orden de 9 de septiembre de 2026 por la que se convoca el XVI Concurso de Lectura en Público de Extremadura. 40018

Universidad de Extremadura

Elecciones. Normativa 1/2026, de 17 de septiembre de 2026, de la Universidad de Extremadura, por la que se aprueba el Reglamento Electoral Provisional. 40033

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Convenios. Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la Junta de Extremadura, las mancomunidades de municipios y entidades locales del ámbito territorial de Extremadura para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura. RCN202600254.**40096**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía eléctrica. Resolución de 4 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156_6_7_8_9 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación "Lobón" entre el CD 46538 "Las. Cumbres" y el empalme a realizar, el CD 46538 "Las. Cumbres" y el CD46495 "Arte.Oficios", el CD 46495 "Arte.Oficios" y el CD 46521 "CDAT-G.Escolares_2", el CD 46521 "CDAT G.Escolares_2" y el CD 46556 "Ruiz.Alda"". Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18154.**40104**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL. Expte.: IA26/0757.**40108**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Corrección de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados y, en su caso conveniados, incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.**40117**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 117/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 556/2025.....**40119**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2026/2027.....**40120**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 105/2026 ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 1, de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.**40127**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 3 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de las LAAT, de 45 kV, L26-"Medellín" y L22-"Guadiana-1", y nueva LSAT de entrada en la STR 4870-"D. Benito"". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18604.....**40128**

Información pública. Anuncio de 10 de septiembre de 2026 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 97 denominado "Lote de En medio y El Risco", ubicado en el término municipal de Villasbuenas de Gata, provincia de Cáceres.**40130**



Información pública. Anuncio de 14 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva celda y nueva línea subterránea de media tensión denominada "Lobon2" a 20 kV procedente de la subestación Lobón para el cierre de los CD 46540 "Lobon_2" y CD 75923 "Avda. Guadiana"". Término municipal de Lobón. Expte.: 06/AT-01788/18612.....**40131**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 14 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.....**40133**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 14 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....**40136**

Ayuntamiento de Olivenza

Procesos selectivos. Anuncio de 4 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de Policía Local.....**40138**

Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 9 de septiembre de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico.**40139**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 15 de septiembre de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU).**40140**

Promoción empresarial. Ayudas. Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU).....**40168**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ORDEN de 25 de agosto de 2026 por la que se convoca el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050104)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, destaca la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos para desarrollar e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. Para ello, su título V aborda las competencias de la dirección de los centros docentes públicos, el procedimiento de selección de las personas que la ostenten y el reconocimiento de la función directiva. Asimismo, potencia la función directiva a través de un sistema de certificación previa para acceder a la dirección de un centro, y se establece un protocolo para rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas. En este mismo sentido, dispone en su artículo 136.2 que el nombramiento de los directores y las directoras podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, oído el Consejo Escolar.

Por lo tanto, es preciso establecer un sistema de evaluación del desempeño de la función directiva que sea objetivo, transparente y se centre en la mejora de dicha función. El artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios serán evaluados y evaluadas al final de su mandato y prevé que la evaluación positiva del desempeño de la función directiva conllevará un reconocimiento personal, profesional y económico. De igual forma, el ejercicio de la dirección será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Igualmente, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, considera la evaluación positiva de la práctica docente y de la función directiva como mérito profesional, así como la formación inicial y permanente, que tendrán una especial consideración en la selección y renovación. Así, en su artículo 172, indica que: "La Administración educativa establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva".

Para el desarrollo de lo establecido en las leyes anteriormente citadas, se aprobó el Decreto 28/2021, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento,



cese y renovación de directores y directoras; así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su artículo 23 dispone que la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística, será el órgano responsable de realizar la evaluación de la función directiva en coordinación con la Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales de Educación. Así mismo, en el apartado 5 de su artículo 21 se establece la evaluación positiva del trabajo desarrollado, al final del mandato de cuatro años, como un requisito imprescindible para la renovación del cargo de los directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo.

Mediante el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

De conformidad con el artículo segundo del citado decreto, la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, así como las de política universitaria.

Mediante el Decreto 112/2026, de 26 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

De conformidad con su artículo tercero, a la Secretaría General de Educación le corresponde el ejercicio de las funciones de coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria. A nivel de servicios, estará integrada entre otras unidades administrativas por el Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.

De conformidad con todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de evaluación del desempeño de la función directiva de los directores y las directoras de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La presente orden será de aplicación para todo el profesorado funcionario de carrera que desarrolle la función directiva en todos los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad

Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas definidas en el título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A este respecto, se evaluará a los directores y las directoras que concluyan, a la finalización del curso académico 2026/2027, su período natural de mandato de cuatro años, y que fueron seleccionados mediante los procesos ordinarios de selección o renovación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño del cargo de director o directora durante su mandato tiene como objetivo general la mejora permanente del ejercicio de la dirección y, en consecuencia, el aumento de la calidad educativa del correspondiente centro docente.
2. También tiene como objetivo específico posibilitar, en los términos establecidos en la normativa reguladora, la renovación del mandato de los directores y las directoras, nombrados previo concurso de méritos, que obtengan una valoración positiva, así como el reconocimiento personal, profesional y económico al que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.

Artículo 3. Características de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo y atiende a los principios de eficacia y eficiencia, respondiendo a las necesidades institucionales y profesionales.
2. Los procesos de evaluación de la función directiva se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio.
3. Los procesos de evaluación de la función directiva tendrán por objeto analizar y valorar la conducta profesional en los distintos ámbitos de actuación de la dirección y el rendimiento o el logro de resultados en el contexto singular del propio centro, así como estimular y orientar la mejora de su práctica.
4. El desempeño de la función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro.
5. La evaluación positiva será un requisito imprescindible para la renovación del cargo de aquellos directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo, en los términos establecidos en el artículo 15 y 21 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, así como para el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.



6. La evaluación tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos; el desarrollo del proyecto de dirección y los documentos pedagógicos de organización y funcionamiento elaborados en el propio centro.
7. Los ámbitos y dimensiones para la evaluación de la función directiva serán los que se determinan en el anexo II de la presente orden.

Artículo 4. Requisitos de participación.

Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la dirección de un centro docente público dentro del plazo de solicitudes indicado en el artículo 5 y concluir su período natural de mandato de cuatro años en el curso académico 2026/2027, habiendo sido nombrado mediante los procesos ordinarios de selección o renovación convocados oficialmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) No estar inmerso en ningún expediente administrativo derivado del ejercicio de las funciones directivas.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en este procedimiento se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica a través de los trámites abiertos de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela, identificándose previamente. Puesto que la solicitud permanece abierta y accesible durante todo el plazo de presentación, es posible guardar sucesivos cambios realizados sobre la misma, si bien únicamente será tenida en cuenta como presentada aquella que haya sido enviada mediante la opción habilitada a tal efecto. Realizado el envío, el solicitante podrá descargar una copia de la solicitud en formato PDF.

También y opcionalmente, además de la obligatoria cumplimentación electrónica a través de Rayuela, las solicitudes se podrán presentar:

- a. De forma presencial, en las dependencias administrativas de las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, núm. 2), y de Cáceres (Avda. de Clara Campoamor, núm. 2- planta 5ª), en la Consejería de Educación y Formación Profesional,



y en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el Anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación establecida por la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Consejera.

- b. De forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es). De optar por esta forma de presentación, los documentos que se aporten deberán ser digitalizados y presentados como archivos adjuntos junto con la solicitud.

Los interesados que opten por medios electrónicos para la presentación de solicitudes deberán disponer de los correspondientes medios de autenticación y firma electrónica en vigor.

- c. Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. En el supuesto de que una persona participante haya hecho más de un envío, se considerará válido el último de ellos realizado dentro del plazo establecido.

3. Los aspirantes deberán adjuntar en formato digital en el momento de cumplimentar la solicitud la siguiente documentación establecida en los apartados 1 y 2 del anexo I de la presente orden:

- a. Una memoria justificativa que versará sobre el trabajo desarrollado durante los cuatro años de desempeño del cargo desde el último nombramiento como director o directora, la cual se anexará en formato digital (PDF) en el apartado destinado a la documentación.

La memoria deberá realizarse necesariamente cumpliendo las siguientes condiciones:

Extensión mínima y máxima	Entre 10 y 15 folios por una cara (sin contar portada ni índice)
Tamaño	DIN A4
Tipo, tamaño de fuente y márgenes	Arial, 12 puntos, 2 cm



Interlineado	Doble espacio
Estructura	Según el orden y contenido de los apartados establecidos en el anexo II de la presente orden
Observaciones	No se tendrá en cuenta la información incluida a través de enlaces. Se valorarán con cero puntos los apartados que no respeten el orden y los contenidos establecidos en el anexo II.

- b. Las actividades formativas de perfeccionamiento y profundización que figuren inscritas en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado serán valoradas de oficio. Solo en el caso de las no inscritas en dicho Registro, los aspirantes deberán anexarlas en formato digital (PDF), en un archivo único, en el apartado destinado a la documentación, en el momento de cumplimentar la solicitud, en la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela. Si la documentación que acredita alguna actividad formativa no inscrita en el Registro está redactada en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar copia con la traducción correspondiente.
4. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Los directores y las directoras que no presenten la solicitud de evaluación dentro del plazo indicado cesarán en la dirección del centro al finalizar su mandato, a efectos de su provisión en el correspondiente proceso de selección, y perderán el derecho a los reconocimientos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 6. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez examinadas las mismas, la Secretaría General de Educación dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Los participantes podrán realizar el seguimiento de los trámites de su solicitud a través de la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela, así como consultar las listas de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación y Formación Profesional "Educarex" (<https://www.educarex.es>).

En dichas listas se detallarán, en su caso, los motivos de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles, computable a partir del día siguiente al de las citadas publicaciones, para



la presentación de un escrito ante la Secretaría General de Educación solicitando la subsanación de errores y acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el escrito como los documentos a aportar se adjuntarán electrónicamente en la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela, en el apartado de documentación, dentro de la solicitud de participación, en el espacio destinado para la subsanación de errores. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo y siguiendo el mismo procedimiento.

2. A los aspirantes que no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten los documentos preceptivos requeridos dentro del plazo señalado en el apartado primero de este artículo, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación de errores, se expondrá, en los mismos lugares que las listas provisionales, la resolución de la Secretaría General de Educación elevando a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, considerándose así efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.
4. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.
5. La inclusión en la relación de admitidos y admitidas no presupone que se reconozca al personal interesado la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado. Si de la documentación presentada se desprende que no cumplen con alguno de los requisitos, dichas personas perderán todos los derechos derivados de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 7 de la presente orden solicitará, durante su periodo de actuación, la documentación necesaria para comprobar que los candidatos cumplen con los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 7. Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva.

1. La evaluación del desempeño de la función directiva será dirigida y coordinada por una Comisión de Evaluación que se creará a tal efecto.

2. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva (en adelante, la Comisión) coordinará el seguimiento continuo de las personas que ostenten la dirección de los centros educativos, a través de las instrucciones que transmita a la Inspección de Educación, realizará la evaluación final al término de cada mandato en puestos de dirección, previa solicitud según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden, y emitirá el informe final de evaluación del desempeño. Para ello, se reunirá cuantas veces su presidencia estime necesarias, en aras de un adecuado desarrollo del proceso.
3. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - Persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
 - Persona que ostenta el cargo de la Inspección General de Educación y Evaluación, o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a de la Comisión.
 - Persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
 - Dos inspectores o inspectoras de educación, nombrados por la persona titular de cada Delegación Provincial de Educación, que actuarán como vocales.
 - Dos directores o directoras en activo, nombrados por la Secretaria General de Educación, con uno o más períodos de ejercicio en la función directiva con evaluación positiva del trabajo desarrollado y que en ningún caso podrán ser aspirantes a la evaluación del desempeño a que se refiere la presente orden, que actuarán como vocales.
 - Dos asesores o asesoras técnicos docentes de la Secretaría General de Educación, nombrados por la persona titular de la misma, que actuarán como vocales.
4. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se constituirá la Comisión y comenzará el proceso de evaluación. Los miembros de la misma tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Comisión dirigirá y coordinará todas las actuaciones del proceso de evaluación, atendiendo a las siguientes funciones:
 - Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.

- Valorar la memoria justificativa.
- Valorar los cursos de perfeccionamiento y profundización de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el anexo I de esta orden.
- Conocer los resultados de los informes de seguimiento de la Inspección de Educación, así como de los cuestionarios de autoevaluación de los directores o directoras evaluados y de los representantes de la comunidad educativa del centro.
- Publicar las relaciones provisionales y definitivas de participantes.
- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Elevar a la Secretaría General de Educación el resultado final de la evaluación de los participantes.

Artículo 8. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez constituida la Comisión, se revisará toda la documentación recopilada, que contemplará los siguientes instrumentos:

- a) La memoria justificativa que deberá presentar la persona interesada. Esta memoria, cuyo formato deberá ser acorde al expuesto en el artículo 5 de esta orden, versará sobre el trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa de dirección, tomando los ámbitos y dimensiones de evaluación establecidos en el anexo II de la presente orden. La valoración de la memoria justificativa se realizará conforme a los criterios de valoración objetiva establecidos en el anexo III de esta orden.

Una vez revisada la documentación aportada, la Comisión podrá entrevistar a la persona evaluada, con la finalidad de complementar la información contenida en la memoria justificativa. A tal efecto, se le citará con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría General de Educación.

La citada memoria será inédita y deberá ser elaborada íntegramente y de forma personal por el propio candidato. Si se detectara en la misma cualquier elemento que pudiera ser considerado como plagio, la Comisión de Evaluación la valorará con 0 puntos. De igual modo serán valoradas aquellas memorias para cuya elaboración hubiese sido utilizada cualquier herramienta de IA (inteligencia artificial).

- b) Los informes de seguimiento de la Inspección de Educación, que se referirán a los ámbitos expuestos en el anexo II de la presente orden. Dichos informes, que serán reali-

zados por el inspector o inspectora de referencia del centro, deben confeccionarse por curso escolar, según lo recogido en los artículos 23.4.b y 24.3 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores; así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La información global de los informes a los que se alude en el párrafo anterior, así como la valoración global obtenida por las personas candidatas en función de estos, se reflejará en el anexo IV. Para la elaboración de dichos informes se tendrán en cuenta las dimensiones recogidas en el anexo II, pudiendo también utilizarse como referencia los criterios de valoración asignados a cada ámbito en el anexo III. La puntuación máxima a obtener en cada dimensión evaluada será la indicada en el anexo IV, considerándose favorables aquellos informes valorados con una puntuación mínima de 17,5 puntos. Estos informes deberán enviarse a la Comisión en el plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución con las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

- c) La realización de cursos de perfeccionamiento y profundización convocados por la Administración educativa, realizados con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director o directora, con el fin de actualizar los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desempeño de sus cargos. Se puntuarán únicamente aquellos que contribuyan de forma clara a actualizar los conocimientos técnicos y profesionales que ayuden al desempeño del cargo y que estén descritos y baremados en el anexo I.
 - d) El resultado de las consultas y entrevistas con representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, padres y madres), según corresponda al tipo de centro, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, incluido el equipo directivo y, en todos los casos, la persona cuya función es evaluada. Dichas consultas se centrarán en aspectos objetivos relacionados con los ámbitos y dimensiones para la evaluación directiva que se describen en el anexo II y se desarrollarán según lo indicado en el apartado siguiente.
2. Las consultas a las que alude el apartado anterior se realizarán mediante cuestionarios online a través de la plataforma educativa Rayuela, con el objetivo de recoger toda la información necesaria para evaluar la función directiva. Un primer cuestionario de autoevaluación será realizado por la persona evaluada, mientras que un segundo cuestionario específico será cumplimentado por los miembros de cada uno de los sectores de la comunidad educativa con representación en el Consejo Escolar que figuren dados de alta en Rayuela con su perfil correspondiente durante el curso 2025/2026, dependiendo de las características

de cada sector: profesorado, padres y madres, alumnado y miembros del equipo directivo, excepto el director o directora. Estos últimos cuestionarios específicos, destinados a los diferentes sectores de la comunidad educativa, se evaluarán conjuntamente.

3. Una vez que los distintos cuestionarios online estén disponibles en la plataforma educativa Rayuela, los responsables de su cumplimentación dispondrán de ocho días hábiles para completarlos. De lo contrario, dicha puntuación no será considerada en la valoración final de la evaluación.

Finalmente, con el objetivo de aclarar la información recibida, la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva podrá realizar consultas y entrevistas a los miembros de los órganos colegiados del centro.

Artículo 9. Ponderación.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 11 del artículo 23 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, después de evaluar cada uno de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se asignará una calificación numérica entre 0 y 100 puntos, siguiendo la siguiente ponderación en relación con la puntuación final:

INSTRUMENTO	PONDERACIÓN
1. Memoria justificativa	20 %
2. Cursos de perfeccionamiento y profundización	10 %
3. Informes de seguimiento de la Inspección de Educación	35 %
4. Cuestionarios de la Comunidad Educativa	25 %
5. Cuestionario de autoevaluación del director o directora	10 %

2. Para obtener una evaluación positiva en el desempeño de la función directiva, será preciso obtener, al menos, el 50 % del total de puntuación.

Artículo 10. Resolución.

1. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva emitirá un informe final de evaluación del desempeño, con carácter vinculante. Este informe se notificará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación a la dirección del centro con anterioridad a la siguiente convocatoria de selección y renovación de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución. Este recurso se interpondrá de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Secretaría General de Educación expedirá certificado con la calificación final obtenida y, en su caso, constancia del resultado de la evaluación positiva de la función directiva.
3. En el caso de valoración negativa, se emitirá un informe razonado por dimensiones de evaluación que se enviará a la persona evaluada.
4. El plazo máximo para la resolución del proceso será de treinta días naturales a contar a partir del fin del plazo para el envío de los cuestionarios mencionados en el artículo 8, apartado 2.

Artículo 11. Evaluación continua de la función directiva.

1. La Inspección de Educación realizará de forma continuada, bajo la dirección y coordinación de la Comisión, el oportuno seguimiento del ejercicio de la dirección de cada una de las personas que ostenten la dirección de un centro, durante sus cuatro años de mandato, con objeto de supervisar, asesorar y orientar su labor y colaborar en la mejora continua de la práctica directiva.
2. Para realizar el seguimiento, la Inspección de Educación podrá recabar cuanta información y documentación estime convenientes de la dirección del centro y de los restantes miembros del equipo directivo, así como del profesorado, padres, madres, personal de administración y servicios del centro y, en su caso, del alumnado.
3. Cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe del seguimiento realizado, que habrá de tener como referencia los ámbitos y dimensiones de evaluación que se contemplan en el anexo II de la presente orden.
4. El informe de seguimiento global al que hace referencia el artículo 8, punto 1, b) será notificado tanto a la Comisión como a la dirección del centro, con la finalidad de facilitar y estimular la mejora del desempeño de la función directiva, así como orientar y asesorar para la corrección de posibles errores o actuaciones inadecuadas.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Secretaría General de Educación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden. Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitra-



rán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de ésta los centros educativos, alumnado, familias y, en general, todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.
2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de agosto de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

**ANEXO I****BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA
EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	Máximo 20 puntos	Ejemplar correspondiente
2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DIRECTIVA ¹ a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas o 10 créditos. b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas (entre 3 y 9 créditos). c) Por cada curso con duración inferior a 30 horas (1 o 2 créditos).	Máximo 10 puntos 1 0,5 0,25	Serán valoradas de oficio aquellas actividades formativas que figuren inscritas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y ORDEN de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).
2.1 Cursos, seminarios o jornadas de liderazgo en gestión de centros u organización escolar.	Máximo 2 puntos	En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, copia auténtica del certificado, diploma o documento acreditativo del curso con indicación expresa de número de horas o créditos. En su caso, se deberá adjuntar copia traducida al español de cualquier documento redactado en otro idioma.
2.2 Cursos, seminarios o jornadas sobre resolución de conflictos o similar.	Máximo 1,5 puntos	
2.3 Cursos, seminarios o jornadas sobre la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la educación y la enseñanza digital.	Máximo 2 puntos	
2.4 Cursos, seminarios o jornadas sobre gestión de centros o gestión administrativa aplicada a la educación.	Máximo 1,5 puntos	
2.5 Cursos, seminarios o jornadas sobre modelos curriculares, desarrollo de las competencias clave, metodologías didácticas y evaluación educativa.	Máximo 1 punto	
2.6 Cursos, seminarios o jornadas sobre programas europeos, secciones bilingües o programas desarrollados por las Administraciones Educativas relacionados con el plurilingüismo (portfolio, etc.)	Máximo 1 punto	
2.7 Cursos, seminarios o jornadas sobre investigación, experimentación, innovación educativa o programas desarrollados por las Administraciones educativas relacionados con la innovación (Redes de Escuelas, etc.)	Máximo 1 punto	En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
3. INFORME DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Máx. 35 puntos	
4. CUESTIONARIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	Máx. 25 puntos	
5. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL DIRECTOR/A	Máximo 10 puntos	

¹ Serán valoradas exclusivamente aquellas actividades formativas convocadas por la Administración educativa, Universidades o Instituciones con convenios de colaboración suscritos con la Administración educativa que estén directamente relacionadas con la función directiva y realizadas con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director/a.

**ANEXO II****ÁMBITOS Y DIMENSIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA****1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

Se evalúa la función directiva en relación con la gestión económica del centro, la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro, el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro, la garantía del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes y otras funciones propias de la dirección en este ámbito.

2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se valora la labor directiva en relación con la jefatura de todo el personal adscrito al centro y, en especial, con la gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, los horarios, los trámites y requerimientos administrativos, el cumplimiento de la normativa vigente, el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente, el grado de satisfacción generado, el fomento de la participación y el trabajo en equipo, los procedimientos de evaluación y mejora y otros aspectos a tener en cuenta en esta dimensión.

3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA

Se evalúa la labor directiva en el contexto singular del centro educativo, en relación con la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, las programaciones didácticas, las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de los aprendizajes del alumnado, la utilización de recursos didácticos y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación, las actividades complementarias, los procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, los criterios pedagógicos para los horarios del alumnado, la innovación pedagógica y didáctica, el fomento y desarrollo de actuaciones que propicien la formación integral en conocimientos y valores del alumnado, así como su tutoría y orientación académica y profesional, la garantía de equidad en la atención al alumnado ~~los alumnos~~ con necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación educativa y otros aspectos a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.

**4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Valora la labor directiva en esta dimensión, en especial en el fomento del clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, la garantía de mediación, los procedimientos y normas de convivencia, el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias de alumnado, la atención a alumnado y familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro, la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de violencia de género, las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno en el que vive, y otras a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.

5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Valora la labor de la dirección del centro como presidente del Claustro y del Consejo Escolar, así como de la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos, en especial en su capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.

6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA

Valora la labor directiva en el impulso de evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro, la colaboración en evaluaciones externas, el fomento y desarrollo de procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, la puesta en marcha de planes de mejora, los programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO

Se evalúa la labor de la dirección como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo, su capacidad de establecer vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales, la promoción y difusión de información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo, así como el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales y otras competencias importantes para el centro en el ámbito de esta dimensión.

**ANEXO III****CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

CRITERIOS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS	PUNTUACIÓN
<i>La puntuación de cada ámbito se repartirá de forma proporcional entre los criterios de valoración. Se dará la puntuación máxima de cada criterio si lo cumple totalmente, la mitad si lo cumple en alguna medida y 0 puntos si no lo cumple en absoluto o no hay ninguna referencia.</i>	
1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO 1. Incluye mecanismos de planificación, organización y control de los distintos procesos educativos en el centro y garantiza el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes. 2. Establece un plan de gestión económica eficiente del centro. 3. Indica procedimientos sobre la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro. 4. Garantiza actuaciones para el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro.	4 puntos máximo
2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 1. Establece procedimientos de gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, así como del cumplimiento de los horarios, los trámites y requerimientos administrativos. 2. Incluye estrategias que fomentan el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente y establece planes de fomento de la participación y el trabajo en equipo, tanto del alumnado como del profesorado. 3. Aplica los procedimientos de evaluación y mejora en la labor de los diferentes miembros de la plantilla del centro, incluyendo los no docentes. Indica datos objetivos sobre el grado de satisfacción generado, a través de cuestionarios, encuestas o cualquier otra fuente de datos.	3 puntos máximo
3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA 1. Establece procedimientos para la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, supervisando y promoviendo el correcto diseño de las programaciones didácticas conforme a la legislación vigente. 2. Establece criterios para el planteamiento y desarrollo de las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de las actividades extraescolares y complementarias, diseñando en su proyecto criterios pedagógicos para los horarios del alumnado y su tutorización y orientación. 3. Aplica procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, mediante la evaluación de los aprendizajes del alumnado y del proceso de enseñanza centrados en el desarrollo de las competencias clave. 4. Promueve la innovación pedagógica y didáctica, fomentando la utilización de recursos didácticos y la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación y la correcta atención a la diversidad.	4 puntos máximo



CRITERIOS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS	PUNTUACIÓN
<i>La puntuación de cada ámbito se repartirá de forma proporcional entre los criterios de valoración. Se dará la puntuación máxima de cada criterio si lo cumple totalmente, la mitad si lo cumple en alguna medida y 0 puntos si no lo cumple en absoluto o no hay ninguna referencia.</i>	
4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA 1. Promueve actuaciones que fomenten el clima adecuado para el estudio y el aprendizaje desarrollando procedimientos que garantizan la mediación, los procedimientos y normas de convivencia, mediante un Plan de Convivencia. 2. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias del alumnado. 3. Promueve la atención al alumnado y a las familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro y las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno. 4. Desarrolla actividades que promuevan la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	2 puntos máximo
5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN 1. Impulsa la actividad de los órganos de participación como presidente del Claustro y del Consejo Escolar. 2. Establece estrategias de trabajo para la Comisión de Coordinación Pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos (Comisión de Absentismo, Comisión de Convivencia, etc.) 3. Posee capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos. 4. Implica al alumnado favoreciendo el funcionamiento de las tutorías, delegados de curso y Juntas de Delegados de curso.	2 puntos máximo
6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA 1. Impulsa las evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro. 2. Fomenta y desarrolla procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, promoviendo la puesta en marcha de planes de mejora. 3. Impulsa programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.	3 puntos máximo
7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO 1. Establece cauces como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo. 2. Promueve vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial con otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales. 3. Promociona y difunde información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo. 4. Propone el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales buscando el consenso de todos los agentes educativos implicados.	2 puntos máximo
PUNTUACIÓN MÁXIMA	20 PUNTOS

**ANEXO IV****INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Nombre y Apellidos:	
D.N.I.:	Código del centro:
Nombre del centro:	Localidad del centro:

ELEMENTOS DEL INFORME		
DIMENSIONES	ANÁLISIS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	PUNTUACIÓN
1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO		Máximo 6 puntos
2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		Máximo 5 puntos
3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA		Máximo 6 puntos
4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA		Máximo 4,5 puntos
5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN		Máximo 4,5 puntos
6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA		Máximo 5 puntos
7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO		Máximo 4 puntos
TOTAL PUNTUACIÓN		

Valoración global obtenida:

☐

FAVORABLE

☐

DESFAVORABLE

Vº Bº del Jefe/a de Servicio Provincial de Inspección

Fdo.: El/La Inspector/a de Educación del centro

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DEL CURSO 2026-2027**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Formación Profesional le informa de que los datos de carácter personal recogidos en la solicitud relativa al procedimiento indicado en el título serán incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable de dicho registro será la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Responsable del tratamiento: Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Dirección: Avda. Valhondo, Edificio III Milenio, Módulo 5, 4ª Planta 06800 Mérida.

Teléfono: 924006765.

Correo electrónico: evesgad@educarex.es

Delegado/a de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento

1. La evaluación del desempeño del cargo de director o directora durante su mandato tiene como objetivo general la mejora permanente del ejercicio de la dirección y, en consecuencia, el aumento de la calidad educativa del correspondiente centro docente.
2. También tiene como objetivo específico posibilitar, en los términos establecidos en la normativa reguladora, la renovación del mandato de los directores, nombrados previo concurso de méritos, que obtengan una valoración positiva, así como el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.

Conservación de datos

La conservación de los datos se mantendrá hasta la finalización del procedimiento y, posteriormente, durante los plazos legalmente previstos en la normativa, así como durante el período que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos estos plazos, los datos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento

La base legal para el tratamiento de los datos de carácter personal se recoge en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018). Así, “solo podrá considerarse



fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679”.

Destinatarios

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado. Cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derecho de las personas interesadas

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal, en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5 - 4ª planta, Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos

Proceden de la persona interesada.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la referida Ley Orgánica mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 4ª Planta 06800 Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ORDEN de 9 de septiembre de 2026 por la que se convoca el XVI Concurso de Lectura en Público de Extremadura. (2026050103)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

En la aprobada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se expresa que “los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza”, entre ellos, “la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas”. También resalta que “la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital [...] se trabajarán en todas las materias”.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura especifica que la lectura es un aspecto prioritario en el currículo. El artículo 80.1 de la citada ley establece que los centros sostenidos con fondos públicos elaborarán y pondrán en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información, con el objetivo de potenciar el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, tratamiento de la información y competencia digital. Dichos planes contemplarán actuaciones en todas las áreas y materias, actividades escolares y extraescolares, así como iniciativas organizadas en colaboración con las familias.

Además, el 6 de octubre de 2022 se publicó la Orden por la que se regula la gestión y organización de las bibliotecas escolares y desarrollo de los planes de lectura, escritura y acceso a la información (PLEA) de los centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 197, de 13 de octubre). En su capítulo VII, se establece la obligatoriedad de que todos los centros educativos cuenten con un PLEA cuyo objetivo prioritario debe ser potenciar, entre otros, el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, además de mejorar el hábito de lectura.

Frecuentemente, se entiende la lectura como un acto individual y privado que proporciona bienestar. Sin embargo, la lectura en voz alta puede ser, además, una actividad social que



permita que la persona que escucha pueda imaginar o exteriorizar sus emociones y sentimientos. De este modo, la práctica de la lectura con los compañeros de clase o con la familia puede motivar tertulias muy enriquecedoras que favorecen el desarrollo personal y social del alumnado.

Con estos objetivos, se continúa con la organización del Concurso de Lectura en Público de Extremadura.

De conformidad con el artículo 3, apartado c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los premios de este concurso están excluidos del ámbito de la aplicación misma.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene como objeto convocar el XVI Concurso de Lectura en Público de Extremadura.
2. Este concurso pretende fomentar la lectura en público como vehículo para potenciar el desarrollo de las competencias clave del alumnado, en especial la comunicación lingüística.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá participar el alumnado matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 5º y 6º cursos de Educación Primaria, que no haya cumplido los trece años, y de cualquier curso de Educación Secundaria Obligatoria, que no haya cumplido los diecisiete años. En ambos casos, el requisito de edad habrá de cumplirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los participantes que hayan obtenido un primer premio en ediciones anteriores de este concurso no podrán presentarse durante las dos siguientes convocatorias en la misma categoría en la que lo obtuvieron.

El profesorado responsable o preparador del participante individual y/o del grupo que se presente a la fase autonómica recibirá un crédito de formación y otro más en el caso de que estos participantes sean seleccionados para la fase final autonómica, de acuerdo con lo establecido en la orden por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente.

Artículo 3. Consignación presupuestaria de los premios.

El importe total para esta convocatoria es de 6.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000 G/222G/48000 CAG0000001 proyecto 20080186 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

Artículo 4. Categorías, modalidades y cuantía de los premios.

1. El alumnado podrá participar, según el nivel y curso en el que esté matriculado, en las siguientes categorías:
 - Categoría A. Dirigida al alumnado matriculado en 5º y 6º de Educación Primaria.
 - Categoría B. Dirigida al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Dentro de cada categoría, cada participante podrá concursar únicamente en una de las dos modalidades posibles, individual o en grupo.
3. Los grupos estarán compuestos, obligatoriamente, por cuatro participantes.
4. La cuantía de los premios, independientemente de la categoría en la que se concurse, será la siguiente:
 - Modalidad individual:
 - Un primer premio de 500 euros.
 - Un segundo premio de 350 euros.
 - Tres premios para el resto de finalistas, de 150 euros cada uno.
 - Modalidad de grupo:
 - Un primer premio de 650 euros.
 - Un segundo premio de 450 euros.
 - Tres premios para el resto de finalistas, de 200 euros cada uno.

Artículo 5. Fases del Concurso.

El Concurso de Lectura en Público de Extremadura se desarrollará en tres fases, en las que tanto el profesorado como el personal técnico encargado de su organización y desarrollo garantizarán la objetividad e imparcialidad del procedimiento:



a) Primera fase: Selección de los representantes del centro educativo.

El procedimiento para la selección de los representantes del centro será el siguiente:

- i. Cada centro educativo constituirá un jurado propio para seleccionar el alumnado que participará en cada una de las categorías y modalidades. Dicho jurado estará formado al menos por dos docentes que impartan clase en el nivel educativo del alumnado participante. Actuará con autonomía y objetividad, en tiempo y forma, para realizar las oportunas pruebas selectivas, teniendo en cuenta el plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 7.1 de la presente orden.
- ii. Cada centro tendrá que seleccionar, como máximo, un representante por cada categoría y modalidad.
- iii. El jurado constituido en cada centro educativo deberá garantizar la participación en esta fase de todo el alumnado que así lo desee, evitando la designación directa.

b) Segunda fase: Selección de finalistas.

- i. El Jurado Autonómico, al que se refiere el artículo 9, seleccionará cinco finalistas en cada una de las modalidades y para cada una de las dos categorías.
- ii. Si el vídeo presentado por un centro educativo, con las características explicadas en el artículo 6, no reuniese las condiciones de calidad y de grabación necesarias para ser visionado y valorado correctamente por el Jurado Autonómico, se podrá requerir una nueva copia, desestimando su candidatura en el caso de que no se entregue en tiempo y forma requeridos.

c) Tercera fase: Final Autonómica.

- i. Una vez realizadas las dos fases anteriores, la Secretaría General de Educación fijará la fecha y el lugar en el que se desarrollará la tercera fase del concurso y que serán comunicados a los centros educativos con suficiente antelación.
- ii. Se celebrará una final por cada categoría y modalidad que consistirá en la lectura por parte de cada uno de los participantes, individuales o grupos, de un fragmento u obra seleccionada por el Jurado Autonómico.
- iii. Los centros educativos recibirán, con la antelación que estime oportuna el Jurado Autonómico, los textos que deberán leer sus representantes.
- iv. Todos los componentes de los grupos tendrán que leer una parte del fragmento u obra seleccionada de duración similar. En cualquier caso, los participantes deberán realizar una lectura dramatizada del texto y no una representación de este.

**Artículo 6. Grabación de los vídeos con las lecturas del alumnado representante del centro.**

1. Realizada la selección de participantes, se grabará un vídeo con el alumnado escogido por cada una de las categorías y modalidades en las que se participe, con una duración no inferior a dos minutos, ni superior a cuatro. En el mismo se indicará, al comienzo, el nombre del centro educativo, los nombres, apellidos y cursos del alumnado participante, así como el texto elegido a criterio de ellos. En la web https://bibliotecasescolares.educarex.es/?page_id=239 podrán encontrarse recomendaciones sobre la selección del texto y su lectura.
2. El vídeo mencionado en el punto anterior debe reunir las condiciones para que pueda ser fácilmente reproducido (archivo en formato mp4) y cuya grabación tenga la suficiente calidad para su óptima audición y comprensión de la lectura.
3. Antes de la realización del citado vídeo, se deberán recabar las autorizaciones de los progenitores para la toma de imágenes (anexo III). El profesorado preparador deberá custodiar dichos consentimientos.

Artículo 7. Presentación y registro de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Acceso, cumplimentación y descarga de la solicitud.

Podrá presentar la solicitud, cualquier docente que forme parte del claustro, a instancia del equipo directivo, y de conformidad con el modelo que se incluye como anexo I de la presente orden, siguiendo las instrucciones correspondientes publicadas en la web del concurso de lectura en público <https://lectura.educarex.es/> .

Para ello se deben usar las credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud.

Una vez haya accedido, se procederá a su cumplimentación según las instrucciones publicadas en la web del concurso de lectura en público: <https://lectura.educarex.es/>.

Todas las solicitudes deberán ser formalizadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La simple cumplimentación de modo telemático de la solicitud no comportará el cumplimiento de los trámites de presentación en un registro oficial ni de realizarlo en el plazo establecido en el punto número 1 del presente artículo.

Debe existir plena identidad entre la solicitud cumplimentada telemáticamente y la registrada.

3. Autorización expresa para comprobación de datos.

Todos los participantes deben rellenar el anexo II indicando su autorización o no para que el órgano gestor recabe los datos acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la hacienda autonómica. Para ello, se descargará el anexo II de la web que, una vez cumplimentado y firmado por los interesados, deberá ser subido a ella por el docente responsable de la inscripción, dentro del plazo de solicitudes. En el caso de no conceder el permiso, los beneficiarios deberán entregar la documentación justificativa de estar al corriente, cuando le sea requerida.

4. Presentación y registro.

Una vez cumplimentada la solicitud (anexo I) y el anexo II de forma telemática, y acorde a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la documentación para participar en esta convocatoria deberá presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico General. Para ello la persona solicitante podrá:

- a) Imprimir la solicitud (anexo I), firmarla de forma manuscrita, escanearla y registrarla de forma telemática en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura.
- b) Firmar la solicitud (anexo I) digitalmente y registrarla de forma telemática, en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura. Será requisito que en el documento se encuentre visible la huella de firma.

El registro de la solicitud (anexo I) de modo telemático se realizará a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura a través de la dirección:

<https://tramites.juntaex.es/>

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital. Si no disponen de ellos, podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_00

<http://www.cert.fnmt.es/>

Los solicitantes indicarán "A11005342-Serv. de Coordinación Educativa" en el campo DIR3/Unidad de Destino del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura.

La solicitud, junto a los anexos correspondientes, una vez registrados, deberán subirse a la web indicada en el punto 2 del presente artículo.

Los vídeos grabados, con las lecturas del alumnado, se realizarán según las indicaciones especificadas en el artículo 6 y, se subirán también a la web indicada en el punto 2 de este artículo.

5. Si las personas solicitantes no utilizasen los medios electrónicos especificados en los anteriores apartados de este artículo, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidos. Asimismo, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación por registro, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
6. No será admitida una solicitud que no haya sido registrada por el procedimiento descrito en este artículo, aunque la haya subido a la citada web antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
7. De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que el funcionamiento ordinario del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura o de la plataforma donde se recogen las solicitudes (<https://lectura.educarex.es/>) quede imposibilitado por una incidencia técnica, la Consejería de Educación y Formación Profesional determinará la ampliación del plazo de entrega de solicitudes. Dicha circunstancia, así como la incidencia técnica acontecida, se publicará en la web correspondiente.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Tanto para la selección de los finalistas como de los ganadores del concurso, el Jurado Autonómico adoptará los siguientes criterios de valoración:
 - a) Articulación: se valorará la correcta pronunciación de los sonidos, estimando la lectura de todos ellos y evitando la aparición de otros sonidos, sustituciones o truncamiento de palabras debidas a costumbres y usos locales.
 - b) Fluidez: se evaluará la velocidad de la lectura, la pronunciación de las palabras, cambios de unas por otras, así como falsos inicios y pausas inadecuadas.
 - c) Cadencia y expresividad: se apreciará la entonación, el énfasis, la duración de las sílabas y palabras, así como los gestos y la postura que supongan una mejora de la competencia comunicativa.
 - d) Volumen: se estimará la intensidad que el lector imprima a la voz durante su lectura.
 - e) Evaluación global: se valorará la lectura en su conjunto, considerando los criterios definidos anteriormente e incorporando otros que no se hayan recogido hasta ahora como,

por ejemplo, la dificultad del texto escogido o la omisión voluntaria de trozos del texto. En el caso de los grupos, se tendrá en cuenta la distribución que se haya hecho del texto entre sus miembros.

2. Quedará a juicio del jurado la ponderación de cada uno de los criterios enumerados anteriormente.
3. En el caso de empate en las valoraciones totales otorgadas a los finalistas en la final autonómica, se dará prioridad al finalista que haya obtenido mayor puntuación en el apartado e) del punto 1 de este artículo.

Artículo 9. Jurado Autonómico de selección.

El Jurado Autonómico, que actuará en la fase de selección de los finalistas y en la Final Autonómica, será nombrado por la persona titular de la Secretaría General de Educación y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: Titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación Educativa, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos docentes de Educación Primaria, dos docentes de Educación Secundaria Obligatoria, dos representantes del mundo cultural extremeño, la persona titular de la Sección de Bibliotecas Escolares o en la que delegue y un asesor de la Secretaría General de Educación.
- Secretaría: Un funcionario/a de la Secretaría General de Educación.

El Jurado Autonómico ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo III, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a lo indicado para los órganos colegiados en los artículos del 15 al 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público. Asimismo, los miembros del jurado estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada ley.

Artículo 10. Resolución y forma de pago de los premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Secretaria General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado Autonómico.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a los interesados se podrá entender desestimada su solicitud.

3. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Los premios se abonarán en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a favor de cada una de las personas premiadas. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
5. Para que se haga efectivo el abono del premio, el alumnado que resulte seleccionado para la fase final autonómica deberá presentar, a requerimiento del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, documento original de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que la persona premiada sea titular de la misma. En el caso de hallarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera "Alcántara" de la Junta de Extremadura, se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la parte interesada potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de septiembre de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA
DEL XVI CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICO DE EXTREMADURA
(CATEGORÍA _____ – EDUCACIÓN _____)**

Don/Dña.:	
Director/a del Centro:	Código:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

SOLICITA: Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación en la **CATEGORÍA** _____:

MODALIDAD INDIVIDUAL:

Alumno/a	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Profesor/a preparador/a individual	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

MODALIDAD DE GRUPO (Cuatro alumnos obligatoriamente):

Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:



Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Profesor/a preparador/a del grupo	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Teléfono:
NRP:	
Correo electrónico:	

En a de de 202.....

El/la directora/a
(Sello y firma)

Fdo.:

(Este anexo está disponible para su descarga de la web <https://lectura.educarex.es/> una vez relleno).

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentadas serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Formación Profesional: Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800. Teléfono: 924006713. Correo electrónico: bibliotecasescolares@juntaex.es

La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución del *XVI Concurso Regional de Lectura en Público de Extremadura*.

Licitud y base jurídica del tratamiento: La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad

Conservación de los datos: La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.



Destinatarios: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN
Avda. Valhondo s/n - 06800 MÉRIDA

**ANEXO II****AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS**

Apellidos y nombre del alumno/a:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:
Fdo.: (Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado/a. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda autonómica☐

Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda autonómica.

☐

NO autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda autonómica, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda autonómica.

**ANEXO III****CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES PARA LA TOMA DE IMÁGENES DURANTE LA ACTIVIDAD**

Datos primer/a progenitor/a
Don / doña _____,
con DNI _____, como padre / madre / tutor legal (táchese lo que no proceda) y

Datos segundo/a progenitor/a
Don / doña _____,
con DNI _____, como padre / madre / tutor legal (táchese lo que no proceda),
del menor cuyos datos se indican a continuación

Datos del/de la menor
Don / doña _____, con
DNI _____, alumno/a del centro educativo _____
_____, de _____ (indíquese la localidad)

AUTORIZAN a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y a los centros educativos de titularidad pública dependientes de ella al uso de las imágenes fijas y grabaciones de vídeo o audio, realizadas en el marco de la celebración del *XVI Concurso de Lectura en Público*, y a que las difundan en acciones de comunicación y difusión relacionadas con sus competencias por los medios que estimen adecuados (páginas web, medios impresos, redes sociales, presentaciones públicas, cartelería...), sin límite temporal alguno. Estas acciones en ningún caso podrán suponer menoscabo o deterioro del honor del menor, de su derecho de imagen o reputación ni ser contrarias a sus intereses, ni cedidas a terceros.

Los firmantes pueden ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de estos datos ante la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, Avenida Valhondo, S.N, III Milenio, 06800 Mérida.

En, _____, a _____, de _____, de 202__

Firma progenitor/a 1

Firma progenitor/a 2



Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, s/n Módulo 5, 06800 Mérida. Correo electrónico: bibliotecasescolares@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Divulgativa de grabación de la actividad y difusión “XVI Concurso de Lectura en Público de Extremadura” (Orden de 9 de septiembre de 2026), de la Consejería de Educación y Formación Profesional).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Los centros educativos están legitimados para recabar y tratar los datos personales de los alumnos para finalidades distintas a las estrictamente educativas solicitando su consentimiento, conforme a lo dispuesto en artículo 6.1.a) del Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos Personales.
CATEGORÍA de datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico). Datos económicos, financieros y de seguros (datos bancarios)
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre general tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Serán destinatarios de los datos personales, en su caso, las redes sociales y las aplicaciones y plataformas educativas ajenas a las institucionales de la Comunidad de Extremadura, que serán encargados del tratamiento y solicitarán a las familias su propio consentimiento. Los datos, como mínimo, serán seudonimizados, preferiblemente anonimizados y no contendrán valoraciones explícitas sobre conductas o rendimientos. Para el caso de plataformas o aplicaciones externas, podrían producirse transferencias internacionales si los servidores están alojados fuera de la UE.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/

NOTA: Los anexos III firmados por los representantes legales de los alumnos deberán ser conservados por el/la coordinador/a de la actividad en el centro educativo.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

NORMATIVA 1/2026, de 17 de septiembre de 2026, de la Universidad de Extremadura, por la que se aprueba el Reglamento Electoral Provisional.
(2026090001)

Aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2026.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ELECTORALES.

Artículo 2. Derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 3. Electores y elegibles.

Artículo 4. Prevalencia entre sectores electorales.

Artículo 5. Plazos del procedimiento electoral.

Artículo 6. Medios electrónicos y presenciales para presentar la documentación electoral.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. Composición y finalidad.

Artículo 8. Incompatibilidad de los miembros de las comisiones y mesas electorales.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 9. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

Artículo 10. Funciones.

Artículo 11. Funcionamiento.



SECCIÓN 3.^a DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE FACULTAD O ESCUELA.

Artículo 12. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

Artículo 13. Funciones.

Artículo 14. Funcionamiento.

SECCIÓN 4.^a DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE DEPARTAMENTO.

Artículo 15. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

Artículo 16. Funciones.

Artículo 17. Funcionamiento.

SECCIÓN 5.^a DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 18. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

Artículo 19. Funciones.

Artículo 20. Funcionamiento.

SECCIÓN 6.^a DE LAS MESAS ELECTORALES.

Artículo 21. Naturaleza.

Artículo 22. Composición.

Artículo 23. Funciones.

Artículo 24. Constitución de las mesas electorales presenciales.

Artículo 25. Incompatibilidades, derechos y obligaciones de los miembros de las mesas electorales.

Artículo 26. Funcionamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS CENSOS ELECTORALES.

SECCIÓN 1.^a DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Naturaleza.



Artículo 28. Estructura y contenido de los censos.

Artículo 29. Elaboración y principios de gestión.

Artículo 30. Subsanación de datos del censo electoral general.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

SECCIÓN 1.ª TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 31. Trámites y plazos.

Artículo 32. Proclamación directa de candidaturas.

SECCIÓN 2.ª DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 33. Principios.

SECCIÓN 3.ª DE LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO

Artículo 34. Jornada de reflexión.

Artículo 35. Constitución de la mesa electoral para la votación presencial y documentación para el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 36. Lugar y horario de votación.

Artículo 37. Emisión del voto.

Artículo 38. Urnas.

Artículo 39. Papeletas, sobres y cabinas.

Artículo 40. Cierre de la votación.

Artículo 41. Escrutinio.

Artículo 42. Publicación y traslado de las actas.

SECCIÓN 4.ª DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 43. Elecciones con modalidad de voto electrónico.

Artículo 44. Sistema de votación electrónica y acreditación.



Artículo 45. Mesa electoral para el voto electrónico.

Artículo 46. Opciones de voto electrónico.

Artículo 47. Votación electrónica.

Artículo 48. Escrutinio de la mesa electoral para el voto electrónico.

Artículo 49. Incidencias técnicas.

SECCIÓN 5.ª DEL VOTO CON ANTERIORIDAD AL DÍA DE LA VOTACIÓN.

Artículo 50. Objeto.

Artículo 51. Procedimiento.

CAPÍTULO V. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Artículo 52. Reclamaciones contra las resoluciones de las mesas electorales.

Artículo 53. Recursos contra las resoluciones de las comisiones electorales de facultad o escuela, de departamento e instituto universitario de investigación.

Artículo 54. Recursos contra las resoluciones de la comisión electoral de la universidad.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55. Infracciones electorales y responsabilidades.

Artículo 56. Régimen disciplinario.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1.ª DE LAS ELECCIONES A CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Artículo 57. Composición y derecho de sufragio.

Artículo 58. Convocatoria.

Artículo 59. Órgano electoral competente.

Artículo 60. Presentación de candidaturas.



Artículo 61. Mesas electorales.

Artículo 62. Votación.

Artículo 63. Resultados y lista de reserva.

SECCIÓN 2.ª DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA.

Artículo 64. Composición.

Artículo 65. Convocatoria.

Artículo 66. Órgano electoral competente.

Artículo 67. Presentación de candidaturas.

Artículo 68. Mesas electorales.

Artículo 69. Votación.

Artículo 70. Resultados y lista de reserva.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 71. Composición y derecho de sufragio.

Artículo 72. Convocatoria.

Artículo 73. Órgano electoral competente.

Artículo 74. Presentación de candidaturas.

Artículo 75. Mesas electorales.

Artículo 76. Votación.

Artículo 77. Resultados y lista de reserva.

CAPÍTULO II. ELECCIONES A ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN 1.ª DE LAS ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

Artículo 78. Derecho de sufragio.

Artículo 79. Convocatoria.



Artículo 80. Órgano electoral competente.

Artículo 81. Presentación de candidaturas.

Artículo 82. Existencia de una única candidatura.

Artículo 83. Mesas electorales.

Artículo 84. Campaña electoral.

Artículo 85. Votación.

Artículo 86. Resultados.

Artículo 87. Ponderación del voto por sectores.

Artículo 88. Proclamación provisional.

Artículo 89. Segunda vuelta.

Artículo 90. Interventores y apoderados.

SECCIÓN 2.ª DE LAS ELECCIONES A DECANO/A DE FACULTAD O DIRECTOR/A DE ESCUELA

Artículo 91. Derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 92. Convocatoria.

Artículo 93. Órgano electoral competente.

Artículo 94. Presentación de candidaturas y actuación ante inexistencia de candidaturas.

Artículo 95. Mesa electoral.

Artículo 96. Votación.

Artículo 97. Resultados.

Artículo 98. Existencia o presentación de una única candidatura.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 99. Derecho de sufragio.

Artículo 100. Convocatoria.



Artículo 101. Órgano electoral competente.

Artículo 102. Presentación de candidaturas.

Artículo 103. Existencia de una única candidatura.

Artículo 104. Mesa electoral.

Artículo 105. Votación.

Artículo 106. Resultados.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE ESTUDIANTES.

SECCIÓN 1.ª DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 107. De la representación estudiantil.

Artículo 108. Derecho de sufragio.

SECCIÓN 2.ª DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 109. Convocatoria.

Artículo 110. Órgano electoral competente.

Artículo 111. Presentación de candidaturas.

Artículo 112. Mesas electorales.

Artículo 113. Votación.

Artículo 114. Resultados y lista de reserva.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A DELEGADO/A DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 115. Derecho de sufragio.

Artículo 116. Convocatoria.

Artículo 117. Órgano electoral competente.

Artículo 118. Presentación de candidaturas.

Artículo 119. Existencia de una única candidatura.



Artículo 120. Mesas electorales.

Artículo 121. Campaña electoral.

Artículo 122. Votación.

Artículo 123. Resultados.

Artículo 124. Proclamación provisional.

Artículo 125. Segunda vuelta.

SECCIÓN 4.^a DE LAS ELECCIONES A DELEGADO/A DE CURSO O GRUPO.

Artículo 126. Presentación de candidaturas.

Artículo 127. Mesas electorales.

Artículo 128. Votación.

Artículo 129. Resultados.

Artículo 130. Renuncia.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Vicios del procedimiento.

Segunda. Normas de aplicación supletoria.

Tercera. Dirección de instituto universitario de investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Sorteo de las comisiones electorales.

Segunda. Plazo de vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), reafirma la autonomía universitaria al reconocer como parte esencial de la misma la capacidad de las universidades para organizar su gobernanza y elegir a sus órganos de gobierno y representación, tal como recoge el artículo 3, dedicado expresamente a la autonomía universitaria. Asimismo, la LOSU establece que la participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria constituye un principio estructural del sistema, reforzando mecanismos de representación democrática y reconociendo los derechos de participación del estudiantado y del personal universitario, en los términos previstos en los artículos 34 y 45, relativos a los derechos de representación y a la composición del claustro universitario, respectivamente.

De igual modo, en lo concerniente a los procedimientos electorales, la LOSU mantiene el principio de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto para la elección de los representantes en los órganos colegiados universitarios, tal como se desprende de su regulación sobre gobernanza y de la estructura del claustro, consejos y otros órganos de representación (Título IX, Capítulo II). La ley remite a los estatutos de cada universidad la concreción del régimen electoral, otorgándoles un margen ampliado para desarrollar las normas internas que regulen la composición, funcionamiento y procesos de elección de dichos órganos, dentro del marco general establecido por la propia LOSU.

Los estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 163/2026, de 9 de septiembre constituyen el marco normativo que regula la composición de los órganos de gobierno colegiados, el sistema de elección de los órganos unipersonales y los principios generales aplicables a los órganos de gobierno, representación y participación de la universidad. A su vez, se encomienda al consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura la aprobación del reglamento electoral que desarrolle los aspectos atinentes a los distintos procedimientos electorales para la elección de los órganos de gobierno y representación de la universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.11 y 127.1.m) de los estatutos de la Universidad de Extremadura.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera, la universidad deberá actualizar la normativa y la legislación universitaria vigente, lo que incluye necesariamente la actualización del propio reglamento electoral y de cualquier otra normativa que afecte a los procedimientos de elección de los órganos universitarios.

Por otra parte, por motivos de urgencia y necesidad de organizar adecuadamente los procedimientos electorales que puedan producirse antes de la aprobación del reglamento electoral, previos los trámites preceptivos, se propone el presente reglamento, con carácter provisional, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera apartado 2 de los estatutos de la Universidad de Extremadura.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato estatutario, se procede a aprobar el presente reglamento electoral provisional de la Universidad de Extremadura, en el que se contienen las normas necesarias para regir los distintos procedimientos electorales que afectan a los órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad de Extremadura, tanto colegiados como unipersonales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará en los procedimientos para la elección de los siguientes órganos de la universidad:

- a) Rector/a
- b) Claustro universitario.
- c) Decano/a de facultad o director/a de escuela.
- d) Miembros electivos de la junta de facultad o escuela.
- e) Director/a de departamento
- f) Director/a instituto universitario de investigación.
- g) Miembros electivos del consejo de departamento.
- h) Delegado/a de estudiantes de la universidad y delegados/as de cursos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Principios electorales

Artículo 2. Derecho de sufragio activo y pasivo.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el claustro universitario, en las juntas de facultad o escuela y los consejos de departamentos y órganos colegiados del resto de estructuras, así como de los órganos unipersonales de gobierno y representación se realizará en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los estatutos vigentes y el presente reglamento electoral de la Universidad de Extremadura.



2. La elección correspondiente se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos concretos previstos en los estatutos y en el presente reglamento electoral para los distintos órganos colegiados y unipersonales.
3. El derecho de sufragio es personal e indelegable. No obstante, en los casos previstos en este reglamento se podrá emitir el voto con anterioridad al día de la votación.
4. Nadie puede ser coaccionado en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni obligado a revelar el sentido de su voto.
5. Los representantes elegidos no estarán ligados por mandato imperativo y su mandato se entenderá personal.

Artículo 3. Electores y elegibles.

1. A efectos de los distintos procedimientos electorales, y sin perjuicio de la especialidad propia de la elección de los miembros electivos del consejo de departamento, prevista en el artículo 152 de los estatutos, la comunidad universitaria se estructura en los siguientes sectores, a los que se atribuyen los porcentajes de representación que se indican:
 - a) Sector A, integrado por el personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral, así como por el profesorado catedrático de escuela universitaria y el profesorado contratado doctor, al que corresponderá el cincuenta y uno por ciento (51 %) de la representación.
 - b) Sector B, integrado por el resto del personal docente e investigador no incluido en el Sector A, al que corresponderá el doce por ciento (12 %) de la representación
 - c) Sector C, integrado por el estudiantado de la Universidad de Extremadura matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado, al que corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) de la representación.
 - d) Sector D, integrado por el personal técnico, de gestión, administración y servicios, al que corresponderá el doce por ciento (12 %) de la representación.
2. En todo caso se garantizará el cumplimiento de los porcentajes de representación de los sectores A y C.
3. Serán electores las personas integrantes de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de las elecciones se encuentren en servicio activo, con contrato laboral en vigor o estén matriculadas en titulaciones oficiales. Serán elegibles quienes se encuentren en la situación anterior y cumplan los restantes requisitos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento electoral.

4. Para ser persona electora y elegible es necesario estar inscrita en el censo electoral correspondiente el día de la convocatoria de elecciones.
5. En todos los órganos colegiados se garantizará el principio legal de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en el ámbito de cada sector. Si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el cuarenta por ciento, se proporcionará una explicación motivada de las causas, así como las medidas que se adopten para alcanzar ese porcentaje.

Artículo 4. Prevalencia entre sectores electorales.

En el caso de que, en la confección de un censo, una persona de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector sólo podrá ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos, que habrá de ser necesariamente el mismo. La comisión electoral la incluirá según el orden de prelación siguiente:

Prevalecerá la pertenencia al sector A sobre las restantes.

Prevalecerá la pertenencia al sector B sobre la pertenencia al Sector C.

Prevalecerá la pertenencia al sector D sobre la pertenencia a los sectores B y C.

Artículo 5. Plazos del procedimiento electoral.

1. El procedimiento electoral se realizará en los plazos establecidos en el presente reglamento.
2. La parte del procedimiento electoral que comprende desde la convocatoria de elecciones hasta el acto de votación, ambos inclusive, se celebrará en períodos lectivos, sin que, en ningún caso, la votación pueda celebrarse durante los períodos de exámenes oficialmente establecidos, anualmente, por la Universidad de Extremadura.
3. Los plazos señalados por días deben entenderse referidos a días hábiles.
4. A estos efectos son días inhábiles: los sábados, domingos y días declarados festivos de ámbito nacional y autonómico. Los festivos locales serán inhábiles en las elecciones circunscritas a facultades y escuelas ubicadas en las localidades en cuestión. Se considerarán, igualmente, inhábiles los periodos vacacionales de verano, navidad y semana santa, además de las fiestas académicas de carácter general y de las de facultades y escuela establecidas en el calendario académico oficial de la universidad, incluyéndose expresamente la festividad de Santo Tomás de Aquino y la apertura del curso académico.
5. En los días inhábiles no se podrá llevar a cabo ningún tipo de acto electoral.

**Artículo 6. Medios electrónicos y presenciales para presentar la documentación electoral.**

A efectos de los procedimientos electorales regulados en el presente reglamento, únicamente podrán utilizarse los registros que se indican en los apartados siguientes.

- a) El registro electrónico general de la Universidad de Extremadura, a través del registro electrónico general de la administración general del estado (REG-AGE), o aquel que, en su caso, pudiera sustituirlo. En el supuesto de utilización del REG-AGE, las solicitudes o escritos deberán ir dirigidos a la Universidad de Extremadura.
- b) Las oficinas de asistencia en materia de registro (OAMR), ubicadas en los cuatro campus, conforme a la normativa vigente en materia de registro electrónico de la Universidad de Extremadura.
- c) La sede electrónica de la Universidad de Extremadura, para aquellos trámites electorales que permita su reglamento de creación y funcionamiento.

CAPÍTULO II**Administración electoral****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7. Composición y finalidad.**

- 1. La administración electoral se integra por la comisión electoral de la Universidad de Extremadura, las comisiones electorales de facultad o escuela y departamentos o institutos universitarios de investigación que se constituirán de forma permanente y las mesas electorales que se constituirán para cada procedimiento electoral.
- 2. Corresponde a los órganos electorales garantizar el principio de igualdad, así como la transparencia, objetividad y pureza de los procedimientos electorales.

Artículo 8. Incompatibilidad de los miembros de las comisiones y mesas electorales.

- 1. La condición de miembro de una comisión electoral es incompatible con las personas que se presenten como candidatos/as en los procedimientos electorales cuya gestión y control sea de su competencia. Tampoco podrá formar parte de las mesas electorales que correspondan a dicha elección, ningún interventor/a y apoderado/a que intervenga en la misma.

Cuando por este motivo no fuera posible cubrir alguno de los puestos de la comisión electoral, la designación se realizará por la comisión electoral de la universidad, a propuesta

de la persona titular de la secretaría del órgano colegiado de gobierno que corresponda. A excepción del puesto de la persona que ocupe la secretaría general para la que será de aplicación lo previsto en los estatutos.

2. En caso de incompatibilidad de vocal titular y vocal suplente se aplicará el mecanismo anterior de designación.
3. La designación será provisional hasta la finalización del procedimiento electoral.
4. La pertenencia a la comisión electoral de la Universidad de Extremadura será incompatible con la condición de miembro de cualquier otra comisión o mesa electoral presencial. Igualmente, la pertenencia a una comisión electoral de las previstas en este reglamento es incompatible con la condición de miembro de cualquier otra comisión o mesa presencial. A estos efectos, una vez nombrada una persona para una comisión electoral o mesa electoral presencial será excluida de los sorteos correspondientes de las restantes comisiones o mesas presenciales.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

1. La comisión electoral de la universidad es el órgano superior jerárquico a efectos electorales, tiene carácter permanente y sede en el rectorado.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por la persona titular de la secretaría general que la presidirá. En caso de suplencia, la presidencia recaerá en la persona titular de la vocalía del sector A.
 - b) Cuatro vocales titulares y suplentes elegidos por sorteo para cada uno de los cuatro sectores electorales y nombrados por el/la rector/a.

La secretaría será desempeñada por la persona que designe la presidencia, y a las reuniones de la comisión electoral asistirá una persona perteneciente al servicio jurídico, ambos asistirán con voz, pero sin voto.

3. El sorteo al que se refiere el apartado anterior será público y se realizará por parte de la persona que desempeñe la secretaría general anunciándose con, al menos, tres días hábiles de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad y el cumplimiento del artículo 117.2 de los vigentes estatutos, de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
4. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de tres años.



5. Los miembros de la comisión electoral de la universidad tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la universidad y en la normativa aplicable.

Artículo 10. Funciones.

1. Las funciones de la comisión electoral de la universidad son:

- a) Supervisar todos los procesos electorales que se celebran en la Universidad de Extremadura.
- b) Organizar y gestionar los procedimientos electorales que sean de su competencia
- c) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procedimientos electorales presenciales o electrónicos.
- d) Resolver las consultas que se le eleven por los órganos de gobierno y representación, colegiados y unipersonales, de la universidad y por los restantes órganos electorales, así como por las candidaturas, en los casos previstos en este reglamento.
- e) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- f) Desarrollar e interpretar la normativa aplicable a los procedimientos electorales.
- g) Cualesquiera otras que se le asignen en los estatutos y en el presente reglamento electoral.

Artículo 11. Funcionamiento.

- 1. La comisión electoral se reunirá cuando la convoque la presidencia, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de esta con derecho a voto.
- 2. Las sesiones de la comisión electoral podrán celebrarse siempre que estén presentes la presidencia, la persona que ejerza la secretaria y, al menos, dos miembros con derecho a voto.
- 3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por la presidencia, quien adoptará las medidas para proceder a la suplencia correspondiente.
- 4. Los acuerdos de la comisión electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto de la presidencia.
- 5. Los acuerdos de la Comisión Electoral de carácter general surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón oficial electrónico de la Universidad. Mientras no esté ope-

rativo el tablón oficial los efectos surtirán desde su inclusión en la página web institucional de la universidad. No obstante, las resoluciones y actos que afecten a derechos e intereses legítimos de personas o candidaturas identificadas deberán ser notificados individualmente a los interesados por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computándose los plazos de impugnación a partir del día siguiente al de la recepción de dicha notificación.

SECCIÓN 3.ª DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 12. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

1. La comisión electoral de facultad o escuela tiene carácter permanente y sede en el decanato o dirección que corresponda.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por la persona titular de la secretaría de facultad o escuela, que ejercerá su presidencia. En caso de suplencia, la presidencia recaerá en la persona titular de la vocalía del sector A.
 - b) Cuatro vocales titulares y suplentes elegidos por sorteo para cada uno de los cuatro sectores electorales y nombrados por el/la rector/a.

La secretaría será desempeñada por la persona que designe la presidencia con voz, pero sin voto.

3. El sorteo al que se refiere el apartado anterior será público y se realizará por parte de la persona que desempeñe la secretaría académica anunciándose con, al menos, tres días hábiles de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad y el cumplimiento del artículo 117.2 de los vigentes estatutos, de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
4. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de tres años.
5. Los miembros de la comisión electoral de la facultad y escuela tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la facultad y escuela correspondiente y en la normativa aplicable.

Artículo 13. Funciones.

1. Las funciones de la comisión electoral de facultad y escuela son:
 - a) Organizar y gestionar los procedimientos electorales que sean de su competencia.



- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procedimientos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en los estatutos y en el presente reglamento electoral.

Artículo 14. Funcionamiento.

1. La comisión electoral de facultad o escuela se reunirá cuando la convoque la presidencia, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de esta con derecho a voto.
2. Las sesiones de la comisión electoral de facultad o escuela podrán celebrarse siempre que estén presentes la presidencia, la persona que ejerza la secretaria y, al menos, dos miembros con derecho a voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por la presidencia, quien adoptará las medidas para proceder a la suplencia correspondiente.
4. Los acuerdos de la comisión electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto de la presidencia. Surtirán efectos desde el momento de su publicación, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la universidad, y en su caso en el tablón electrónico oficial de la universidad.

SECCIÓN 4.ª DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

1. La comisión electoral de departamento tiene carácter permanente y sede en el departamento que corresponda.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por la persona titular de la secretaria de departamento que ejercerá su presidencia. En caso de suplencia, la presidencia recaerá en la persona titular de la vocalía del sector A.
 - b) Cuatro vocales titulares y suplentes elegidos por sorteo para cada uno de los cuatro sectores electorales y nombrados por el/la rector/a.

La secretaría será desempeñada por la persona que designe la presidencia con voz, pero sin voto.



3. El sorteo al que se refiere el apartado anterior será público y se realizará por parte de la persona que desempeñe la secretaría de departamento anunciándose con, al menos, tres días hábiles de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad y el cumplimiento del artículo 117.2 de los vigentes estatutos, de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
4. En el supuesto de que resulte imposible la representación de alguno de los sectores por inexistencia de personas que puedan integrarlo, la comisión electoral se constituirá válidamente sin representación de dicho sector o sectores.
5. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de tres años.
6. Los miembros de la comisión electoral de departamento tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto del departamento correspondiente y en la normativa aplicable.

Artículo 16. Funciones.

Las funciones de la comisión electoral de departamento son:

- a) Organizar y gestionar los procedimientos electorales que sean de su competencia
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procedimientos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en los estatutos y en el presente reglamento electoral.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. La comisión electoral de departamento se reunirá cuando la convoque la presidencia, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de esta con derecho a voto.
2. Las sesiones de la comisión electoral de departamento podrán celebrarse siempre que estén presentes la presidencia, la persona que ejerza la secretaría y, al menos, dos miembros con derecho a voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por la presidencia, quien adoptará las medidas para proceder a la suplencia correspondiente.

4. Los acuerdos de la comisión electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto de la presidencia. Surtirán efectos desde el momento de su publicación, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la universidad y, en su caso, en el tablón electrónico oficial de la universidad.

SECCIÓN 5.ª DE LAS COMISIONES ELECTORALES
DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 18. Carácter, sede, composición y duración de mandato.

1. La comisión electoral de los institutos universitarios de investigación tiene carácter permanente y sede en el instituto que corresponda.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Por la persona titular de la secretaría del instituto que ejercerá su presidencia. En caso de suplencia, la presidencia recaerá en la persona titular de la vocalía del sector A.
 - b) Cuatro vocales titulares y suplentes elegidos por sorteo para cada uno de los cuatro sectores electorales y nombrados por el/la rector/a.
3. La secretaría será desempeñada por la persona que designe la presidencia con voz, pero sin voto.
4. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte de la persona que desempeñe la secretaría de instituto anunciándose con, al menos, tres días hábiles de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad y el cumplimiento del artículo 117.2 de los vigentes estatutos, de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
5. En el supuesto de que resulte imposible la representación de alguno de los sectores por inexistencia de personas que puedan integrarlo, la comisión electoral se constituirá válidamente sin representación de dicho sector o sectores.
6. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de tres años.
7. Los miembros de la comisión electoral del instituto tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto del instituto correspondiente y en la normativa aplicable.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones de la comisión electoral del instituto:

- a) Organizar y gestionar los procedimientos electorales que sean de su competencia
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procedimientos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en los estatutos y en el presente reglamento electoral.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. La comisión electoral de instituto se reunirá cuando la convoque la presidencia, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de esta con derecho a voto.
2. Las sesiones de la comisión electoral del instituto podrán celebrarse siempre que estén presentes la presidencia, la persona que ejerza la secretaria y, al menos, dos miembros con derecho a voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por la presidencia, quien adoptará las medidas para proceder a la suplencia correspondiente.
4. Los acuerdos de la comisión electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto de la presidencia. Surtirán efectos desde el momento de su publicación, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la universidad, y en su caso en el tablón electrónico oficial de la universidad.

SECCIÓN 6.ª DE LAS MESAS ELECTORALES**Artículo 21. Naturaleza.**

La mesa electoral es el órgano ante el que se realizan las votaciones en los distintos procedimientos electorales en la Universidad de Extremadura; distinguiéndose, a estos efectos, entre votación presencial y electrónica. En el caso de votación electrónica se constituirá una única mesa electoral.

**Artículo 22. Composición.**

1. Las mesas electorales presenciales estarán formadas por una presidencia y cuatro vocalías con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por sorteo entre la totalidad de las personas censadas en cada sector. Uno de los vocales ejercerá la secretaria de la mesa electoral al que le corresponderá levantar acta de lo acontecido, si fuera necesario.
2. El sorteo anteriormente referido será público y se realizará por parte de la comisión electoral correspondiente en cada procedimiento electoral, debiéndose hacer públicos y con suficiente antelación los pormenores del procedimiento del sorteo que, en todo caso, habrá de garantizar su aleatoriedad.
3. En aquellas elecciones en las que hubiera de celebrarse una segunda vuelta, las mesas electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera vuelta.

Artículo 23. Funciones.

Son funciones de la mesa electoral:

- a) Presidir el acto de la votación.
- b) Conservar el orden durante las mismas.
- c) Velar por la pureza del sufragio, y especialmente por el secreto del voto.
- d) Realizar el escrutinio y trasladar su resultado a la comisión electoral correspondiente.
- e) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente reglamento electoral.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento electoral y en las instrucciones que, en su desarrollo, dicten las comisiones electorales correspondientes.

Artículo 24. Constitución de las mesas electorales presenciales.

1. Todos los componentes de las mesas electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las mesas y, en cualquier caso, media hora antes del inicio de la votación. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de sus obligaciones; en otro caso suplirán las ausencias que se produzcan.
2. La mesa electoral quedará constituida, al menos, con el presidente y dos de sus miembros, circunstancia de la que se levantará acta. En caso de no poderse constituir la mesa por los miembros titulares y suplentes presentes, la comisión electoral correspondiente designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la mesa electoral.



3. En caso de imposibilidad de constitución de la mesa electoral, los asistentes deberán comunicarlo a la comisión electoral correspondiente, constando en acta tal circunstancia. La comisión electoral deberá actuar en consecuencia para que la mesa electoral se pueda constituir, designando a las personas que sean necesarias.
4. En la constitución se verificará la existencia de los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de la votación. En caso contrario, deberá comunicarlo, a la mayor brevedad posible, a la comisión electoral correspondiente para que adopte las medidas necesarias.
5. Antes del inicio de la votación se ordenará la retirada de la publicidad electoral existente, levantando acta de cualquier incidente que pudiera provocar influencia en el voto.

Artículo 25. Incompatibilidades, derechos y obligaciones de los miembros de las mesas electorales.

1. Conforme al artículo 8 del presente reglamento, en ningún caso podrán formar parte de una mesa electoral las personas que concurren como candidatas en el procedimiento electoral correspondiente, ni quienes integren cualquiera de las comisiones electorales previstas en esta normativa, ya sea la comisión electoral general de la universidad o la comisión electoral específica encargada del desarrollo del procedimiento correspondiente, ni quien ostente el puesto de interventor/a y apoderado/a en la misma.
2. Los miembros de las mesas electorales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones establecidas al efecto en el presupuesto de la universidad y en la normativa aplicable, con cargo al presupuesto correspondiente al procedimiento electoral de que se trate.
3. Igualmente tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día hábil inmediatamente posterior al día de la votación.
4. Los estudiantes de la universidad que actúen como miembros de una mesa electoral tendrán derecho, durante el día de la votación, a diferir el cumplimiento de sus obligaciones académicas, incluidas la asistencia a clases, la realización de prácticas y la concurrencia a cualquier tipo de prueba de evaluación, ya sea final, parcial o integrada en los sistemas de evaluación continua. Dicho aplazamiento no podrá comportar perjuicio académico alguno y se reprogramará en las condiciones que establezca el correspondiente órgano docente.
5. La aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de una mesa electoral es obligatorio y sólo podrá excusarse su aceptación ante la comisión electoral competente por alguna de las siguientes causas, que deberán alegarse y justificarse, con documentación, tan pronto se tenga conocimiento de estas:



- a. Embarazo.
- b. Enfermedad o accidente.
- c. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado.
- d. Realización de exámenes o pruebas selectivas.
- e. Cualquier otra causa que haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, y sea apreciada por la comisión electoral correspondiente.

Artículo 26. Funcionamiento.

- 1. Durante la votación deberán estar presentes, como mínimo, tres miembros de la mesa.
- 2. Toda situación que pudiera impedir o alterar el correcto desarrollo de la votación deberá comunicarse de inmediato a la comisión electoral competente que arbitrará la solución que proceda.
- 3. Los acuerdos se toman por mayoría de sus componentes, dirimiendo el empate el voto de calidad de la persona titular de la presidencia.
- 4. Todos los acuerdos que se lleven a cabo se formalizarán en un acta, incluidos los de constitución y escrutinio, así como cualquier otro que sea necesario.

CAPÍTULO III**De los censos electorales****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 27. Naturaleza.**

El censo electoral general de la universidad constituye el documento oficial que recoge la totalidad del cuerpo electoral, incluyendo a todas las personas titulares del derecho de sufragio activo y pasivo. Aunque este censo está permanentemente actualizado, como registro institucional, el censo electoral aplicable a cada procedimiento electoral se elaborará a partir del censo general y quedará fijado, formalmente, en la fecha de convocatoria de la elección que corresponda.

**Artículo 28. Estructura y contenido de los censos.**

1. El censo electoral de la universidad se estructura en los cuatro sectores establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
2. Cada integrante de los sectores incluirá, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Apellidos y nombre.
 - b) Número del documento nacional de identidad.
 - c) Departamento de adscripción.
 - d) Facultad o escuela de adscripción.
 - e) Dedicación.
 - f) Adscripción a instituto universitario de investigación, en su caso.
 - g) En el caso de los estudiantes se incluirá el plan de estudios, titulación y departamento, curso y asignaturas en las que esté matriculado.

Artículo 29. Elaboración y principios de gestión.

1. Corresponde a la persona titular de la secretaria general la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la universidad, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios. Las personas que ostenten el cargo de la secretaria académica de facultad o escuela, departamento e instituto universitario de investigación dependerán funcionalmente, a estos efectos, de la persona titular de la secretaria general.
2. La elaboración, custodia y utilización del censo electoral se ajustará, estrictamente, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos. Los datos personales contenidos en el censo serán tratados, exclusivamente, para las finalidades derivadas del procedimiento electoral universitario, adoptándose las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad, confidencialidad e integridad, así como para evitar accesos no autorizados o usos incompatibles con dichos fines. Son responsables de los censos correspondientes a cada una de las elecciones los secretarios académicos competentes.
3. La consulta individual del censo electoral se facilitará en la página web institucional y/o sede electrónica de la universidad, cuya actualización corresponderá a la persona titular de la secretaria general, y además se publicará, oportunamente, para cada procedimiento electoral.



4. Una vez concluido el procedimiento electoral, las personas titulares de las secretarías, en cuyo ámbito se haya producido la elección, procederán a la destrucción del ejemplar en papel utilizado durante el periodo de exposición pública, siguiendo los procedimientos que aseguren la adecuada eliminación de la documentación. El censo en formato electrónico se eliminará una vez que el resultado electoral adquiera firmeza.
5. En cualquier caso se podrá solicitar, por parte de la comisión electoral de la universidad, el correspondiente certificado tanto de la exposición pública como de la posterior destrucción de los ejemplares en papel. Asimismo, se informará a dicha comisión de cualquier incidencia que hubiera podido producirse durante todo el procedimiento.

Artículo 30. Subsanación de datos del censo electoral general.

1. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para presentar solicitud de subsanación ante la comisión electoral de la universidad, siempre que no esté abierto ningún procedimiento electoral, ya sea por error, inclusión u omisión indebidos.
2. El procedimiento de subsanación se iniciará a instancia de la persona interesada. En dicha solicitud deberán consignarse de forma clara y precisa los datos considerados erróneos, así como la rectificación que se pretende, aportando, en su caso, la documentación justificativa pertinente.
3. Recibida la solicitud, la comisión electoral de la universidad procederá a su examen y, en su caso, recabará los informes o comprobaciones que estime necesarios para la adecuada resolución del expediente.
4. La comisión electoral dictará resolución motivada en el plazo que reglamentariamente se establezca, acordando la estimación total o parcial de la solicitud, o su desestimación. En caso de estimación, se procederá de inmediato a la rectificación de los datos en el censo electoral general.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento electoral

SECCIÓN 1.ª TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 31. Trámites y plazos.

1. Todo procedimiento electoral constará de los siguientes trámites, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada uno de ellos y cuya concreción corresponderá a la comisión electoral competente, mediante el calendario electoral previsto para cada procedimiento electoral:



- 1º. Convocatoria de la elección.
- 2º. Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral, en los dos días siguientes a la fecha de convocatoria de la elección correspondiente.
- 3º. Reclamaciones al censo provisional, en los dos días siguientes a su publicación.
- 4º. Aprobación y publicación del censo definitivo, al día siguiente de expirar el plazo de reclamaciones.
- 5º. Presentación de candidaturas, durante los dos días siguientes a la publicación del censo definitivo.
- 6º. Proclamación provisional de candidaturas, al día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- 7º. Reclamaciones frente a la proclamación provisional de candidaturas, dentro de los dos días siguientes a la proclamación provisional.
- 8º. Proclamación definitiva de candidaturas, sorteo de la/s mesa/s electoral/es, si procede, conforme a lo establecido en el artículo 24 y publicación del modelo oficial de papeleta, en los tres días siguientes a la finalización del plazo anterior.
- 9º. Campaña electoral, que se iniciará al día siguiente de la proclamación definitiva y tendrá la siguiente duración: en las elecciones a rector o rectora, dieciocho días; en las de claustro universitario, nueve días y en las restantes elecciones reguladas en este reglamento, cinco días.
- 10º. Voto con anterioridad al día de la votación, en la forma y plazos que se determinen para cada procedimiento electoral.
- 11º. Fin de la campaña electoral, dos días antes de la votación.
- 12º. Jornada de reflexión, el día anterior a la votación.
- 13º. Constitución de la/s mesa/s electoral/es, el mismo día de la votación.
- 14º. Votación.
- 15º. Escrutinio y traslado de los resultados, el mismo día de la votación, una vez terminada esta.
- 16º. Proclamación provisional de electos o resultados, en su caso, al día siguiente de la votación.



17º. Reclamaciones frente a la proclamación provisional, en los dos días siguientes a esta.

18º. Proclamación definitiva de electos o resultados, en su caso, en los dos días siguientes a la expiración del plazo anterior.

2. En el caso de que procediera una segunda vuelta se tramitará con arreglo a lo previsto en el procedimiento electoral correspondiente. La votación de esta segunda vuelta se celebrará en un plazo máximo de cinco días conforme se determine en el calendario electoral aprobado, excepto en las elecciones a rector o rectora cuyo plazo se establece en el artículo 89.2 del presente reglamento. Se conservará el mismo censo, mesas electorales, y las candidaturas que correspondan. En todo caso, deberá preverse un periodo de campaña electoral y una nueva jornada de reflexión.

Artículo 32. Proclamación directa de candidaturas.

1. En las elecciones a órganos colegiados reguladas en este reglamento, cuando tras la proclamación definitiva de candidaturas se constate que el número de personas candidatas es igual o inferior al número de puestos a cubrir, quedará dispensada la realización del resto de trámites del procedimiento electoral, incluida la votación.
2. En este caso, la comisión electoral competente procederá, en el plazo máximo de un día hábil desde la proclamación definitiva, a proclamar como electas a las personas candidatas presentadas, sin más trámite.
3. La comisión electoral, a efectos formales, se constituirá como mesa electoral, levantará el acta correspondiente y declarará electas a las personas candidatas, notificándolo individualmente y haciendo pública la resolución por los medios oficiales de comunicación establecidos en este reglamento.

SECCIÓN 2.ª DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 33. Principios.

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios éticos y el espíritu universitario.
2. Todas las candidaturas tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que dispone la universidad.
3. Las comisiones electorales velarán por el cumplimiento de estos principios. En materia de publicidad y actos electorales, las comisiones electorales no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos.



4. Únicamente se podrá solicitar el voto, a través de actos de propaganda electoral, discursos, mítines o reuniones con los colectivos, durante el periodo establecido para la campaña electoral en cada procedimiento electoral.
5. En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del periodo de campaña. Especialmente, está prohibido en los días de la jornada de reflexión y en el de votación, hasta la finalización del escrutinio.
6. Las comisiones electorales autorizarán la realización de una campaña de publicidad institucional dirigida a fomentar la participación electoral.

SECCIÓN 3.ª DE LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO

Artículo 34. Jornada de reflexión.

1. La campaña electoral finalizará a las 24:00 horas del último día fijado en el calendario electoral. Desde ese momento se iniciará la jornada de reflexión, que tendrá una duración de un día completo y se extenderá hasta el inicio de la votación.
2. Durante la jornada de reflexión, y hasta la finalización de la votación, queda expresamente prohibida la realización de reuniones, actos, intervenciones, mensajes o cualquier forma de propaganda electoral difundida por cualquier medio, que pueda influir en la decisión del electorado.

Artículo 35. Constitución de la mesa electoral para la votación presencial y documentación para el desarrollo de la jornada electoral.

1. La persona titular de la presidencia de la mesa electoral presencial recibirá de la comisión electoral correspondiente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral, en particular:
 - a. Normativa electoral aplicable.
 - b. Manual de instrucciones.
 - c. Impresos de las actas electorales.
 - d. Copias del censo electoral correspondiente donde figurarán señalados quienes hayan ejercido el voto con anterioridad a la votación, para los miembros de la mesa y los interventores acreditados.
 - e. Relación de interventores acreditados.



- f. Papeletas y sobres correspondientes a la mesa en cantidad suficiente.
 - g. Otros documentos que la comisión electoral competente considere de interés para el desarrollo de la votación.
2. Antes de iniciarse la votación se levantará acta de constitución firmada por los que resulten ser miembros definitivos de la mesa.

Artículo 36. Lugar y horario de votación.

1. El lugar de la votación se situará en dependencias adecuadas, perfectamente accesibles, de modo que se garantice en todo momento el secreto del voto. La comisión electoral correspondiente hará público el lugar designado con suficiente antelación
2. La votación comenzará a las 10 horas continuándose sin interrupción hasta las 19 horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. La comisión electoral competente podrá establecer un periodo de votación más reducido en atención a las características del procedimiento electoral.
3. En cada jornada electoral, los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto, pudiendo solicitar de la mesa electoral el correspondiente justificante de haber votado.

Artículo 37. Emisión del voto.

1. El elector, para votar, deberá identificarse ante la mesa mediante el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir.
2. Una vez comprobada la inclusión del votante en el censo este entregará al presidente el sobre del voto, quien lo depositará en la urna correspondiente e indicará que se señale en el censo que el elector ha votado.

Artículo 38. Urnas.

1. Las mesas contarán con urnas suficientes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de sufragio por sectores cuando así lo precise el procedimiento electoral de que se trate.
2. Las urnas deberán tener las características de transparencia y resistencia necesarias para garantizar la pureza del sufragio.

Artículo 39. Papeletas, sobres y cabinas.

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la comisión electoral correspondiente.



2. En los procesos de elección de órganos unipersonales habrá una papeleta para cada candidatura, en la que sólo constará su nombre y apellidos, y una papeleta en blanco; en los demás procesos habrá una papeleta en la que constarán los apellidos y el nombre de las candidaturas formándose una lista ordenada alfabéticamente por la letra del primer apellido, precedidos de un recuadro en blanco. En ningún caso las papeletas consistirán en una hoja donde se escriba el nombre de la candidatura escogida.
3. Todas las papeletas serán de color blanco y contendrán un encabezamiento en que conste el procedimiento electoral de que se trate, y el sector, cuando proceda.
4. Los sobres garantizarán el secreto del voto impidiendo que se adivine su contenido, sin que, además, conste en los mismos signo exterior alguno.
5. En las mesas electorales deberá haber número suficiente de sobres y papeletas, que sólo podrán estar en las cabinas habilitadas para garantizar, adecuadamente, el secreto del voto.
6. El presidente de la mesa velará por el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 40. Cierre de la votación.

A la hora determinada en el calendario electoral el presidente de la mesa anunciará el final de la votación procediendo los miembros de la mesa a ejercer su derecho al voto, en ese momento y, una vez efectuado este, declarará el cierre de la misma.

Artículo 41. Escrutinio.

1. Una vez cerrada la votación comenzará el escrutinio que será público y se llevará a cabo por los miembros de la mesa.
2. Se considerará voto en blanco:
 - a. El emitido en sobre que no contenga papeleta.
 - b. En las elecciones a órganos unipersonales el emitido en papeleta en blanco.
 - c. En las elecciones a órganos colegiados el emitido en papeleta que no contenga ninguna señal.
3. Se considerará voto nulo:
 - a. El emitido a candidaturas oficialmente retirados.



- b. El emitido en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.
 - c. El emitido en papeleta sin sobre.
 - d. El emitido en sobres con signos externos de reconocimiento.
 - e. El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - f. El emitido en papeleta en la que consten más marcas de las procedentes, en procedimiento electorales a órganos colegiados.
 - g. El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.
4. Finalizado el recuento el presidente de la mesa preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y después de resueltas por la mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidatura.
5. De estos resultados se levantará acta por triplicado y firmada por todos los miembros de la mesa, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas realizadas, la solución adoptada por la mesa y los votos particulares de sus miembros acerca de las soluciones adoptadas si los hubiera. Se consignará igualmente cualquier incidente que se hubiera producido.

Artículo 42. Publicación y traslado de las actas.

1. Una vez elaborada el acta de escrutinio se publicará una de las copias en la entrada del lugar de la votación, comunicándose de inmediato los resultados a la comisión electoral por el medio más rápido disponible.
2. A continuación, el presidente entregará toda la documentación electoral a la comisión electoral correspondiente, excepto las papeletas del recuento no cuestionadas que deberá destruir en ese acto.

SECCIÓN 4.ª DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 43. Elecciones con modalidad de voto electrónico.

1. De conformidad con lo previsto en los estatutos de la Universidad de Extremadura y en el presente reglamento, en cualquiera de los procedimientos electorales regulados en este reglamento, la votación podrá llevarse a cabo mediante voto electrónico como alternativa al voto presencial, con las mismas garantías.



2. Corresponde a la comisión electoral de la universidad acordar el paso del voto presencial al voto electrónico, en cualquier momento anterior a la proclamación definitiva de candidaturas tanto en las elecciones de su competencia directa como en el resto de las elecciones, a solicitud de la comisión electoral que corresponda.
3. En todo caso, corresponde a la comisión electoral de la universidad dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere oportunas para el buen desarrollo del voto electrónico.

Artículo 44. Sistema de votación electrónica y acreditación.

1. El sistema de votación electrónica deberá garantizar, en todo momento, el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, en los términos concretos previstos en el presente reglamento para los distintos órganos colegiados y unipersonales.
2. La votación electrónica conllevará la emisión del voto desde cualquier dispositivo electrónico compatible con conexión a internet.
3. La acreditación del elector se llevará a cabo mediante un sistema seguro, cifrado y almacenado en un sistema protegido criptográficamente, que garantice la integridad y anonimato.
4. El sistema de acreditación se podrá llevar a cabo mediante credenciales de la propia universidad, el certificado electrónico personal u otros medios de autenticación que la comisión electoral de la universidad establezca, preferentemente mediante el protocolo Sir2 de autenticación a través de RedIris.

Artículo 45. Mesa electoral para el voto electrónico.

1. La mesa electoral será única y específica para el voto electrónico y la circunscripción electoral será, igualmente, única. Se organizarán las diferentes urnas en función de los sectores correspondientes.
2. Para cada una de las elecciones descritas en el presente reglamento la mesa electoral estará formada por los miembros de la comisión electoral de la universidad.

Artículo 46. Opciones de voto electrónico.

1. El sistema de voto electrónico deberá disponer de un entorno digital en el que se presenten de forma clara e inequívoca el procedimiento electoral y sus características esenciales, incluyendo las distintas opciones de voto.
2. Las opciones de voto válido deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Ser mostradas en un entorno de absoluta neutralidad, equivalente al de la papeleta en soporte físico.

- b) Cuando las candidaturas se organicen en listas coordinadas para las elecciones de estudiantes, el sistema deberá reflejar dicha estructura.
- c) Cada candidatura individual deberá identificarse, como mínimo, mediante el nombre y los apellidos de la persona candidata.
- d) El sistema deberá ofrecer la posibilidad de emitir voto en blanco, ya sea mediante una opción específica o como resultado de no seleccionar ninguna candidatura antes de confirmar el voto.
- e) El sistema deberá garantizar que un votante no pueda cambiar su voto durante el periodo de votación una vez emitido.

Artículo 47. Votación electrónica.

1. Se considerarán votos válidamente emitidos en los procedimientos electorales aquellos registrados a favor de alguna de las candidaturas proclamadas provisionalmente, así como los votos válidos en blanco.
2. El sistema electrónico de votación habilitado por la Universidad de Extremadura podrá requerir, para que el voto sea considerado emitido, una confirmación explícita de la opción seleccionada por parte del votante.
3. El sistema electrónico de votación dispondrá de un mecanismo de registro de votaciones que documente todas las acciones realizadas durante el proceso de votación, el descifrado de votos y el recuento final. Dicho registro permitirá verificar el correcto desarrollo del procedimiento electoral, garantizar la validez de los resultados y facilitar la realización de auditorías de control.

Artículo 48. Escrutinio de la mesa electoral para el voto electrónico.

1. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral llevará a cabo el escrutinio, que deberá ser público e incluirá cuestiones de encriptación que impidan relacionar el voto emitido con la identidad de quien lo haya emitido. La apertura de la urna o urnas electrónicas requerirá la intervención conjunta de la presidencia y la secretaría de la mesa electoral, así como de, al menos, una vocalía designada de la comisión electoral de la universidad, quienes dispondrán de claves, códigos o mecanismos de acceso diferenciados e independientes, necesarios para la habilitación del sistema de recuento.
2. El escrutinio mostrará los resultados de forma diferenciada para cada elección, sector y procedimiento electoral llevado a cabo, tras los cuales se aplicarán los coeficientes de ponderación que correspondan, en su caso, a la elección para cada uno de los sectores por la comisión electoral correspondiente.



3. Una vez finalizado el escrutinio, su resultado deberá especificar el número de votantes, los votos válidamente emitidos, los votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos en blanco.
4. Los resultados obtenidos del escrutinio serán remitidos a la correspondiente comisión electoral que deberá levantar acta y publicar los resultados provisionales en el plazo establecido, y aplicar las ponderaciones, si procediera.

Artículo 49. Incidencias técnicas.

1. Si la votación o el escrutinio no pudieran iniciarse, continuarse o se vieran interrumpidos por incidencias técnicas, la mesa electoral informará de inmediato a la comisión electoral correspondiente. Esta adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio del sufragio y el correcto desarrollo del procedimiento electoral, pudiendo acordar la continuación del procedimiento una vez subsanada la incidencia, la ampliación o extensión del plazo de votación, así como la reconfiguración del calendario electoral previamente establecido, sin que ello suponga perjuicio alguno para las candidaturas o para el electorado.
2. Cuando la gravedad o persistencia de las incidencias técnicas impida asegurar la integridad o la validez del proceso, la comisión electoral correspondiente podrá acordar, de forma motivada, la suspensión de la votación y la posterior repetición total o parcial de las votaciones, fijando una nueva fecha para la votación y en su caso ampliación de la campaña electoral y correspondiente jornada de reflexión, garantizándose plenamente los principios de igualdad, transparencia y objetividad.
3. En las elecciones a claustro y a rector o rectora se podrá constituir un equipo técnico especializado en sistemas informáticos, que prestará asistencia permanente a la mesa electoral, a la comisión electoral y en su caso a los votantes, en todas las fases relacionadas con el voto electrónico, incluyendo la detección, gestión y resolución de incidencias técnicas. Dicha asistencia se limitará, en todo caso, a la prevención, detección, gestión y resolución de incidencias técnicas, quedando expresamente prohibida cualquier forma de asesoramiento, orientación o intervención que pueda afectar al ejercicio libre del derecho de sufragio, al sentido del voto o a las decisiones propias del procedimiento electoral, así como cualquier actuación que exceda del ámbito estrictamente técnico.

SECCIÓN 5.^a DEL VOTO CON ANTERIORIDAD AL DÍA DE LA VOTACIÓN

Artículo 50. Objeto.

1. En el caso de las votaciones presenciales con el fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto por parte de quienes no puedan participar personal y presencialmente el día fijado



para la votación, se habilitará, con carácter excepcional, un sistema de voto no presencial, mediante voto electrónico.

2. La comisión electoral determinará el periodo durante el cual podrá ejercerse el voto no presencial, que tendrá una duración de un día. En todo caso, dicho periodo deberá finalizar al menos dos días antes de la fecha de votación presencial.
3. El ejercicio del voto por cualquier modalidad no presencial será incompatible con la emisión posterior de voto presencial el día de la votación.

Artículo 51. Procedimiento.

1. Cuando esté disponible, el voto no presencial se realizará mediante un sistema de votación electrónica, gestionado y supervisado por la comisión electoral de la universidad que garantice los requisitos establecidos en la sección del voto electrónico.
2. En caso de no disponer de votación electrónica, el voto anticipado se realizará exclusivamente a través, de los registros señalados en el artículo 6 de este reglamento, donde se dispondrá de la documentación necesaria.
3. El encargado del registro correspondiente, previa identificación del votante, le facilitará los sobres y papeletas de votación. Igualmente estará obligado a facilitar una relación diaria de votos emitidos a la comisión electoral correspondiente.
4. Cada votante utilizará un sobre grande en el que introducirá, por separado, una fotocopia de su documento nacional de identificación y el sobre oficial de votación que contenga únicamente la papeleta elegida.
5. En dicho sobre grande figurarán en el anverso, los siguientes datos: apellidos y nombre del votante, número del documento nacional de identidad, sector al que pertenece y mesa electoral a la que corresponda. En el reverso, figurará el sello del registro y la firma del votante, de modo que se evite la apertura del sobre.
6. El sobre grande se entregará contra recibo en el registro donde se introducirá en una urna especialmente habilitada al efecto, cuya custodia será responsabilidad de la comisión electoral correspondiente, hasta su traslado a la mesa electoral correspondiente.
7. La comisión electoral hará llegar los sobres correspondientes a cada mesa electoral, al final de la votación. Antes de emitir su voto los miembros de esta se procederán a su apertura, previa comprobación de la inclusión en el censo de los votantes, se introducirán en las urnas correspondientes señalándose el voto emitido.



CAPÍTULO V

Reclamaciones y recursos.

Artículo 52. Reclamaciones contra las resoluciones de las mesas electorales.

1. Los electores y elegibles podrán presentar reclamaciones contra los actos de las mesas electorales ante la comisión electoral correspondiente, en el plazo de un día desde que se produzcan.
2. La comisión electoral correspondiente resolverá la reclamación de inmediato.

Artículo 53. Recursos contra las resoluciones de las comisiones electorales de facultad o escuela, de departamento e instituto universitario de investigación.

1. Los electores y elegibles podrán presentar recursos ante la comisión electoral de la universidad, en el plazo de dos días desde que se produzcan, frente a aquellas resoluciones de las comisiones electorales de facultad o escuela, departamento o instituto universitario de investigación que pongan fin al procedimiento electoral correspondiente, así como frente a las resoluciones que resuelvan los siguientes trámites cualificados: aprobación y publicación del censo definitivo, y proclamación definitiva de candidaturas.
2. La comisión electoral de la universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles desde su interposición.
3. Si transcurrido el plazo previsto no hubiere recaído resolución, se entenderá desestimado el recurso a los efectos legales procedentes.

Artículo 54. Recursos contra las resoluciones de la comisión electoral de la Universidad.

1. Las resoluciones de la comisión electoral de la Universidad agotan la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en la ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Los electores y elegibles podrán presentar recurso potestativo de reposición contra las resoluciones de la comisión electoral que no resuelvan recursos de alzada.



CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario.

Artículo 55. Infracciones electorales y responsabilidades.

1. Constituyen infracciones electorales las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones del presente reglamento electoral, alteren el normal desarrollo del procedimiento electoral, comprometan la neutralidad institucional, afecten a la igualdad entre las candidaturas o perturben la libertad del sufragio.
2. Tendrán la consideración de infracciones, entre otras:
 - a) la realización de propaganda electoral fuera de los periodos permitidos;
 - b) la difusión de mensajes, indicaciones o presiones sobre el electorado durante la jornada de reflexión o la votación;
 - c) la obstaculización del acceso de electores o interventores al procedimiento;
 - d) el entorpecimiento o manipulación del funcionamiento de las mesas electorales;
 - e) la alteración, ocultación o destrucción de documentación electoral;
 - f) cualquier conducta que pueda afectar a la imparcialidad del procedimiento electoral.
3. La responsabilidad por la comisión de infracciones alcanzará, en su caso, a quienes intervengan de forma directa, induzcan a su realización o colaboren en su ejecución.
4. La apreciación de infracciones electorales se realizará por la comisión electoral competente, que deberá dejar constancia escrita de los hechos e informar de manera inmediata al rector o rectora cuando puedan constituir falta disciplinaria o ilícito civil o penal.
5. La exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme al régimen aplicable a cada colectivo universitario será compatible con la apertura de procedimientos civiles o penales cuando los hechos así lo requieran.

Artículo 56. Régimen disciplinario.

1. Corresponde al rector o rectora el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de cualquier incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento electoral, sin perjuicio de las competencias en materia de procedimiento disciplinario que corresponden a otros órganos universitarios conforme a la normativa vigente.



2. El rector o rectora podrá ordenar la instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios procedentes, aplicando el régimen disciplinario correspondiente al personal docente e investigador, al personal técnico, de gestión y de administración y servicios o al estudiante, según proceda.
3. Cuando los hechos pudieran constituir infracción no solo disciplinaria sino también civil o penal, el rector o rectora adoptará las medidas oportunas para su traslado a las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades universitarias que correspondan.
4. La potestad disciplinaria prevista en este artículo es compatible con las actuaciones que correspondan a las comisiones electorales en materia de control de legalidad del procedimiento electoral.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

CAPÍTULO I

Elecciones a órganos colegiados.

SECCIÓN 1.ª DE LAS ELECCIONES A CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 57. Composición y derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de los estatutos de la universidad, el claustro universitario estará compuesto, junto a los miembros natos que se determinan, por trescientos miembros de la comunidad universitaria.
2. Los claustrales que representan a los diferentes sectores de la comunidad universitaria serán elegidos por y entre los miembros de cada sector, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a. Sector A: 153 claustrales.
 - b. Sector B: 36 claustrales.
 - c. Sector C: 75 claustrales.
 - d. Sector D: 36 claustrales.

Artículo 58. Convocatoria.

1. El rector o rectora convocará elecciones al claustro cada cuatro años, salvo la de los estudiantes que se convocarán al comienzo de cada curso académico, de acuerdo con el artículo 122 de los estatutos.



2. La convocatoria de las elecciones deberá realizarse con una antelación mínima de un mes anterior a la expiración del mandato del claustro y publicarse en la página web institucional y, en su caso, en la sede electrónica, de tal forma que se garantice su adecuada difusión.
3. Con el fin de garantizar la coincidencia temporal del mandato de los cuatro sectores del claustro, se establece un sistema de ajuste y rotación electoral que tendrá como referencia la constitución del claustro en el año 2026 o 2027. A partir de dicha fecha, cada cuatro años coincidirán los procesos electorales de los cuatro sectores, procediéndose, en su caso, a la adaptación del calendario electoral del sector C para permitir dicha convergencia.

Artículo 59. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de la universidad.

Artículo 60. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal y se hará mediante el modelo normalizado aprobado por la comisión electoral. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral en el que constarán, como mínimo, su nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad, cargo al que se presenta y sector al que pertenece, así como su intención de presentar candidatura.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en los registros establecidos en el artículo 6 del presente reglamento electoral.
3. En el caso de electores a claustro que pertenezcan a más de un sector, se aplicarán las normas de prelación del artículo 4 del presente reglamento electoral y sólo podrán presentar candidatura por aquel en el que aparezcan censados.

Artículo 61. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
 - a) Dos mesas electorales situadas en centros de la universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en centros de la universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores que determine la comisión electoral de la universidad.
 - b) Una mesa en el centro universitario de Mérida y otra en el centro universitario de Plasencia para los sectores correspondientes.
2. En cada mesa electoral ubicada en centros universitarios existirán las urnas correspondientes para cada sector.



3. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la comisión electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.
4. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este reglamento.

Artículo 62. Votación.

1. La expresión del sufragio se realizará mediante votación directa, personal y secreta, consignándose en la papeleta los nombres de las personas candidatas seleccionadas mediante una señal clara e inequívoca en el recuadro correspondiente.
2. En los procesos de sufragio abierto para la elección de representantes de los sectores A, B y D, cada elector o electora podrá emitir su voto, como máximo, a un número de candidaturas equivalente a las tres quintas partes del total de representantes a elegir en cada sector, de acuerdo con el artículo 117.3 de los estatutos, lo que se concreta en: hasta 91 candidaturas en el Sector A, hasta 21 candidaturas en el Sector B, hasta 21 candidaturas en el Sector D.
3. La elección de los 75 claustrales pertenecientes al sector C se realizará con carácter anual, en cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y sin perjuicio de los mecanismos de coordinación temporal previstos para la coincidencia de mandatos con el resto de los representantes de los sectores del claustro. Cada elector o electora podrá emitir su voto, como máximo, a un número de candidaturas equivalente a las tres quintas partes del total de representantes, es decir, hasta 45 candidaturas en el sector C.

Artículo 63. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la comisión electoral de la universidad realizará, de inmediato, el escrutinio general, que será público, ordenará las candidaturas de los distintos sectores electorales por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a las candidaturas de cada sector hasta completar su cupo establecido. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidaturas votadas, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato. El reglamento general de centros y estructuras contendrá la regulación del sistema de sustituciones para cubrir las bajas que se produjesen.



SECCIÓN 2.ª DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 64. Composición.

1. La junta de facultad o escuela se integra por miembros natos y electivos. El número total de miembros de la junta estará compuesto por un mínimo de 24 y por un máximo de 64.
2. Son miembros natos, mientras ejerzan sus respectivas funciones: la persona titular del decanato o dirección de facultad o escuela, que la presidirá; la persona titular de la secretaría académica de la facultad o escuela, que ejercerá la función de secretaría del órgano; la persona que ostente la delegación del consejo de estudiantes de la facultad o escuela; el administrador o la administradora de la facultad o escuela; las personas titulares de los vicedecanatos, la persona responsable de calidad de la facultad o escuela, un representante de cada uno de los departamentos con docencia en la facultad o escuela.
3. Los miembros electos que oscilarán entre un mínimo de veinte y un máximo de sesenta, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre sus miembros, por sectores, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - a) El 51 por ciento de representantes elegidos por y entre el personal adscrito a la facultad o escuela de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, el profesorado permanente laboral, catedrático de escuela universitaria y contratado doctor.
 - b) El 12 por ciento de representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la facultad o escuela no incluido en el apartado anterior.
 - c) El 25 por ciento de representantes elegidos por el estudiantado matriculado en la facultad o escuela.
 - d) El 12 por ciento de representantes elegidos por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la facultad o escuela.
4. Quienes sean miembros natos computarán en el porcentaje de representación de su sector.
5. La representación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se renovará cada seis años y, la del estudiantado, cada año.
6. La condición de miembro nato prevalecerá, en todo caso, sobre la de miembro electivo, sin perjuicio del derecho de quienes ostenten aquella a presentar candidatura en los procedimientos electorales correspondientes.



En consecuencia:

- a) El nombramiento para un cargo que lleve aparejada la condición de miembro nato no determinará la pérdida de la condición de miembro electivo previamente adquirida, si bien no podrá ejercerse simultáneamente esta última mientras se ostente la condición de miembro nato.
- b) Ningún miembro nato podrá desplazar de la junta a quien haya sido proclamado electo.
- c) En el supuesto de que una persona que ostente la condición de miembro nato resulte elegida como miembro electivo, no adquirirá esta última condición mientras mantenga la primera, procediéndose al corrimiento correlativo de la lista y quedando situada en la posición de reserva que le corresponda conforme al orden de resultados.
- d) La convocatoria electoral no interrumpirá el mandato de quienes ostenten la condición de miembros natos.
- e) Una vez perdida la condición de miembro nato, la persona afectada accederá, en su caso, a la condición de miembro electivo ocupando la posición que le corresponda en la lista de reserva vigente en ese momento.

Artículo 65. Convocatoria.

- 1. El rector o rectora, a propuesta del decano/a de facultad o director/a de escuela convocará elecciones a junta de facultad o escuela cada seis años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico. Asimismo, convocará elecciones a propuesta del decano o director, cuando sea disuelta la junta de facultad o escuela como consecuencia de la aprobación de una moción de censura a la decana o decano o al director o directora.
- 2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en la página web institucional de la universidad y de forma concreta en la de la facultad o escuela, como mínimo, un mes antes de la finalización del mandato de la junta de cuya renovación se trate.

Artículo 66. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de facultad o escuela.

Artículo 67. Presentación de candidaturas.

- 1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral en el que constarán, como mínimo, su



nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de presentar candidatura. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la comisión electoral.

2. La presentación de las candidaturas se realizará en los registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 68. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en la facultad o escuela.
2. En cada mesa electoral existirán tres urnas para la elección de los respectivos representantes de los sectores A, B y D.
3. Para la elección de los representantes del estudiantado se seguirán los criterios específicos fijados en este reglamento.

Artículo 69. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de las candidaturas votadas mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a tres quintos del número total de representantes a elegir.

Artículo 70. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la comisión electoral de la facultad o escuela realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán las candidaturas de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Una misma persona no podrá formar parte, como miembro electo, de más de una junta de facultad o escuela.
3. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidaturas votadas, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.



SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 71. Composición y derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de los estatutos de la universidad, el consejo de departamento estará compuesto por miembros natos y electos.
2. Son miembros natos todo el personal docente e investigador del sector A, incluyendo al director o directora que lo presidirá y al secretario o secretaria que constituirán, al menos, el 51 por ciento del total de los miembros del consejo de departamento.
3. El número total de miembros del consejo de departamento se determinará en el momento de la convocatoria de elecciones de los sectores B y D y será el doble del número de miembros natos menos dos, de forma que los electos de cada sector serán los siguientes:
 - a) Una representación del sector B, que constituirá como máximo el 19 por ciento del consejo de departamento. En el caso de los departamentos que tengan profesorado asociado en ciencias de la salud, su representación se incluirá en este porcentaje.
 - b) Una representación del estudiantado matriculado en asignaturas impartidas por el departamento, que supondrá el 25 por ciento del total de miembros del consejo de departamento.
 - c) Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento, que supondrá como máximo el 5 por ciento del total de miembros del consejo.
4. Cada elector podrá votar entre las distintas candidaturas a un máximo de tres quintos del total de representantes a elegir.

Artículo 72. Convocatoria.

1. El rector o rectora, a propuesta del director/a de departamento, convocará elecciones a consejo de departamento cada seis años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en la página web institucional y, en su caso, en la sede electrónica de la Universidad de Extremadura y/o el espacio virtual del departamento, con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la expiración del mandato del consejo de departamento de cuya renovación se trate.

**Artículo 73. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de departamento.

Artículo 74. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral de departamento en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de presentar candidatura.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los registros previstos en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 75. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral en las facultades o escuelas que determine la comisión electoral de departamento, sin que en ningún caso haya más de una mesa por campus.
2. En cada mesa electoral existirán tantas urnas como grupos de representación existan.
3. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este reglamento.

Artículo 76. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a tres quintos del número total de representantes a elegir. Si no alcanzara un número entero se redondeará a la baja para que en ningún caso se supere dicho límite.

Artículo 77. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la comisión electoral de departamento realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán los candidatos de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.



2. Al mismo tiempo, se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

CAPÍTULO II

Elecciones a órganos unipersonales.

SECCIÓN 1.ª DE LAS ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

Artículo 78. Derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a rector o rectora los catedráticos/as de universidad en activo, con dedicación a tiempo completo, que presten servicios en la Universidad de Extremadura, cuenten con tres sexenios y cuatro quinquenios y acrediten cuatro años de gestión en cualquier órgano unipersonal.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de rector o rectora anteriormente, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera de los estatutos.
3. Quien ocupando el cargo de rector o rectora haya sido cesado por el claustro no podrá presentar candidatura durante el año inmediatamente posterior al cese.

Artículo 79. Convocatoria.

1. El rector o rectora convocará elecciones cuando finalice su mandato, o bien a propuesta del claustro, conforme al artículo 118.4 de los estatutos o vacante el cargo a propuesta del consejo de gobierno, conforme al artículo 133.3 y 5 de dichos estatutos.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en la página web institucional y, en su caso, en la sede electrónica, en el plazo máximo de quince días desde la finalización del mandato o la vacancia del cargo.
3. El rector o rectora comunicará dicha convocatoria a la comisión electoral de la universidad y al consejo de gobierno de la Comunidad Autónoma.
4. Obligatoriamente se iniciará la campaña institucional destinada a estimular la participación electoral, que será controlada por la comisión electoral de la universidad.

Artículo 80. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de la universidad.

Artículo 81. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral en el que constarán, como mínimo, su nombre y dos apellidos y número del documento nacional de identidad, así como su intención de presentar candidatura.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente los registros previstos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 82. Existencia de una única candidatura.

1. En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegida como rector o rectora si dicha candidatura obtiene, al menos, un número de votos superior al cuarenta por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.
2. Si no resultara elegida esta candidatura conforme a lo establecido en el punto anterior, se repetirán las elecciones. En el caso de que se presentara únicamente la misma candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior al veinte por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.

Artículo 83. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
 - a) Dos mesas electorales situadas en centros de la universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en centros de la universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores que determine la comisión electoral de la universidad.
 - b) Una mesa en el centro universitario de Mérida y otra en el centro universitario de Plasencia para los sectores correspondientes.
2. En cada mesa electoral existirán las urnas correspondientes para cada sector.
3. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la comisión electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.

Artículo 84. Campaña electoral.

1. Las personas candidatas y quienes les apoyen podrán utilizar durante la campaña cuantos medios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante la campaña electoral.



2. La comisión electoral velará porque todos los candidatos accedan en condiciones de igualdad a los medios de la universidad, tales como espacios para la celebración de actos electorales, espacios físicos y virtuales para la colocación de propaganda electoral, listados de correo electrónico por sectores, participación en debates electorales. Asimismo, procurará coordinar las distintas propuestas que a este respecto le formulen los candidatos.
3. Las personas candidatas podrán recibir una ayuda económica para gastos de campaña en la cuantía determinada por la comisión electoral, a propuesta del consejo de gobierno. Durante la jornada de reflexión presentarán una declaración jurada ante la comisión electoral con la relación detallada de los gastos producidos durante la campaña, sin perjuicio de la ulterior rendición de cuentas con su correspondiente acreditación documental.
4. En caso de que hubiese una segunda vuelta, la campaña electoral se reanudará al día siguiente de la proclamación definitiva de los resultados y durará hasta el día antes de la jornada de reflexión que se marque a tal efecto por la comisión electoral en el calendario correspondiente.

Artículo 85. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 86. Resultados.

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la comisión electoral de la universidad realizará, de inmediato, el escrutinio general. Terminado este procederá a aplicar los coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al objeto de fijar su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 132.2 de los estatutos.
2. Los resultados obtenidos se reflejarán en un acta que firmarán todos los miembros de la comisión electoral de la universidad, que será leída en sesión pública, a continuación.

Artículo 87. Ponderación del voto por sectores.

1. El voto para la elección a rector o rectora se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria, de la siguiente forma: 51 % para el sector A, 12 % para el sector B, 25 % para el sector C; y 12% para el sector D, de acuerdo con la composición de sectores establecida en el artículo 3 del presente reglamento electoral.
2. La comisión electoral calculará el coeficiente de ponderación de cada sector de la manera siguiente:

Coeficiente del sector = Porcentaje atribuido al sector/Total de votos válidos emitidos en el sector.



Los coeficientes se calcularán con ocho decimales, redondeándose las cifras sobrantes al alza si es 5 o mayor, y a la baja si es menor de 5.

No se tendrán en cuenta en la ponderación los votos nulos.

3. El coeficiente así obtenido se multiplicará por el número de votos válidos que obtenga la candidatura en cada sector, redondeándose a la cuarta cifra del mismo modo que en el apartado anterior.
4. El número de votos ponderados totales correspondiente a cada candidatura se obtendrá sumando los porcentajes de votos ponderados obtenidos en cada sector.

Artículo 88. Proclamación provisional.

Los resultados se proclamarán provisionalmente al día siguiente y, en su caso, será proclamado rector o rectora, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente reglamento electoral.

Artículo 89. Segunda vuelta.

1. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría descrita anteriormente, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
2. La segunda votación se celebrará del mismo modo y con las mismas mesas electorales de la primera, entre los nueve y los quince días posteriores a la primera.
3. Se proclamará rector o rectora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos atendiendo a esas mismas ponderaciones.
4. En caso de empate se abrirá un nuevo procedimiento electoral.

Artículo 90. Interventores y apoderados.

1. Las personas candidatas proclamadas definitivamente podrán acreditar, en cualquier momento, antes de la jornada de reflexión, a dos interventores y diez apoderados.
2. Los interventores tendrán derecho a intervenir como meros observadores en todos los trámites del procedimiento electoral de estas elecciones y podrán representar a la candidatura ante la comisión electoral de la universidad.
3. Los apoderados tendrán derecho a intervenir como meros observadores en la votación y escrutinio ante las mesas electorales.



4. En cualquier caso, deberán estar acreditados por la comisión electoral de la universidad para poder ejercer sus funciones y obtener la documentación pertinente.

SECCIÓN 2.ª DE LAS ELECCIONES A DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA

Artículo 91. Derecho de sufragio activo y pasivo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de los estatutos de la universidad, podrán ser candidatos a decano/a de facultad o director/a de escuela aquellos que pertenezcan al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y el profesorado permanente laboral de la universidad, a tiempo completo, adscritos al centro y serán nombrados por el rector o rectora.
2. No podrán presentar candidatura quienes hayan ocupado el cargo de decano/a o director/a un mandato, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera de los estatutos.
3. Quien ocupando el cargo de decana o decano o director o directora haya sido cesado por la junta de facultad o escuela no podrá presentar candidatura durante el año inmediatamente posterior al cese.
4. Serán electores todos los miembros adscritos a la facultad o escuela.

Artículo 92. Convocatoria.

1. El rector o rectora, a propuesta del decano/a o director/a, convocará elecciones con un mínimo de un mes antes de la finalización del mandato, y en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión.
2. Si no se hubiera llevado a cabo la propuesta de convocatoria de elecciones en el plazo mínimo de un mes antes de la finalización del mandato, el rector o rectora convocará las elecciones previo aviso por parte de la comisión electoral de la universidad, con el fin de garantizar lo establecido en los estatutos de la universidad.
3. En el caso previsto en el artículo 146 de los estatutos, la duración máxima de esta situación de suplencia no podrá prolongarse más allá de 6 meses, tras lo cual se convocarán elecciones por parte del rector o rectora.
4. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en la página web institucional de la universidad y en su caso, en el tablón electrónico.

Artículo 93. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de la facultad o escuela.

Artículo 94. Presentación de candidaturas y actuación ante inexistencia de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral en el que constarán, como mínimo, su nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y condición académica, así como su intención de presentar candidatura.
2. De no presentarse ninguna candidatura será nombrada en funciones en el cargo la persona adscrita a la facultad o escuela con mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura que reúna las exigencias recogidas en el presente reglamento para ocupar el cargo, hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento electoral. Esta situación no podrá prolongarse más de seis meses

Artículo 95. Mesa electoral.

El día de la votación se constituirá una mesa electoral en la facultad o escuela en la que existirán cuatro urnas para la votación de los cuatro sectores electorales.

Artículo 96. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 97. Resultados.

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la comisión electoral ésta proclamará provisionalmente, en el caso de que se presenten más de dos candidaturas, la candidatura que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos en primera votación, una vez aplicadas las ponderaciones correspondientes.
2. Si ninguna candidatura la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre las dos más votadas en la primera y resultará elegida quien obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones.
3. De producirse un empate en la segunda votación, se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 98. Existencia o presentación de una única candidatura.

1. En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegido como decana o decano, director o directora, si dicha candidatura obtiene, al menos, un número de votos superior al cuarenta por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.



2. Si no resultara elegida esta candidatura conforme a lo establecido en el punto anterior, se repetirán las elecciones. En el caso de que se presentará únicamente la misma candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior al veinte por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 99. Derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de los estatutos de la universidad, podrán ser candidatos a director de departamento el personal docente e investigador, con dedicación a tiempo completo, que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios funcionarios o al profesorado permanente laboral.
2. No podrán presentar candidatura quienes hayan ocupado el cargo de director o directora de departamento un mandato, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera de los estatutos.
3. Quien ocupando el cargo de director/a de departamento haya sido cesado por el consejo de departamento no podrá presentar candidatura durante el año inmediatamente posterior al cese.
4. Serán electores los miembros del consejo de departamento.

Artículo 100. Convocatoria.

1. El rector o rectora, a propuesta del director o directora del departamento convocará elecciones, como mínimo, un mes antes de la finalización del mandato, y en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión.
2. Si no se hubiera llevado a cabo la propuesta de convocatoria de elecciones en el plazo mínimo de un mes antes de la finalización del mandato, el rector o rectora convocará las elecciones previo aviso por parte de la comisión electoral de la universidad, con el fin de garantizar el artículo 155.4 de los estatutos de la universidad.
3. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en la página web institucional de la universidad y en el tablón electrónico, en su caso.
4. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

**Artículo 101. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de departamento.

Artículo 102. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral correspondiente en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y condición académica, así como su intención de presentar candidatura.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los registros previstos en el artículo 6 de este reglamento.
3. De no presentarse ninguna candidatura será nombrada en funciones en el cargo la persona adscrita al departamento con mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura que reúna las exigencias recogidas en los presentes estatutos para ocupar el cargo, hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento electoral. Esta situación no podrá prolongarse más de seis meses, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 156 de los estatutos.

Artículo 103. Existencia de una única candidatura.

En el supuesto de que concurra una única candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose la candidatura si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 104. Mesa electoral.

El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en el departamento, en la que existirá una urna para la correspondiente votación.

Artículo 105. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 106. Resultados.

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la comisión electoral de departamento ésta proclamará provisionalmente a la candidatura que obtenga mayoría absoluta de los miembros del consejo de departamento.



2. Si ninguna candidatura obtuviese esa mayoría se celebra en una segunda vuelta a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas en la primera.
3. Realizado y trasladado el escrutinio de la segunda vuelta, la comisión electoral proclamará provisionalmente a la candidatura que obtuviera la mayoría simple de los votos. En caso de empate, será proclamada la candidatura de mayor antigüedad en el grado de doctor.

CAPÍTULO III

De las elecciones de estudiantes.

SECCIÓN 1.ª DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 107. De la representación estudiantil.

1. La representación estudiantil se articula de la siguiente manera:
 - a. A nivel de universidad, mediante la elección de 75 claustrales cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento. igualmente, mediante la elección del consejo de estudiantes compuesto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.2 de los estatutos de la universidad.
 - b. El delegado de universidad, también a nivel de universidad, que será elegido por sufragio universal del censo total de estudiantes, anualmente y con un máximo de tres mandatos.
 - c. A nivel de facultad o escuela, mediante la elección, cada curso académico, del 25% de miembros de la junta de facultad o escuela, conforme a lo establecido en el artículo 64 de este reglamento; El delegado y subdelegado de facultad o escuela serán elegidos del modo que esté previsto en el reglamento marco de representación estudiantil de la Universidad de Extremadura.
 - d. Asimismo, mediante la elección de delegado o delgada por curso o grupo.
 - e. A nivel de departamentos mediante la elección del 25% de los miembros del consejo de departamento, cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 71 de este reglamento.

Artículo 108. Derecho de sufragio.

1. Serán electores y elegibles los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de las enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.



2. A efectos de los procedimientos electorales de delegado/a y subdelegado/a de curso o grupo, se tendrá en cuenta únicamente el curso más alto en el que el estudiante se encuentre matriculado.
3. La condición de delegado/a o subdelegado/a es única. Si un estudiante resultase electo en más de un grupo, curso o centro por error en el censo o concurrencia de candidaturas, deberá optar por uno de los cargos en las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de resultados. De no hacerlo, se le asignará automáticamente el cargo correspondiente al curso más alto y, a igualdad de curso, al del centro de su primera matrícula.
4. En caso de renuncia, ausencia prologada en el tiempo e incompatibilidad de cargos, asumirá la condición de delegado/a o subdelegado/a de curso o grupo aquella persona que le siga en orden de votación en la lista definitiva de resultados.
5. El estudiantado matriculado en programas oficiales de simultaneidad de estudios ejercerán su derecho al sufragio activo y pasivo en el centro gestor del programa oficial de simultaneidad. El centro gestor es aquel que imparte el título matriz, siendo éste el primero que forma parte de la descripción.
6. El estudiantado matriculado, al mismo tiempo, en dos titulaciones de la Universidad Extremadura a través de la libre simultaneidad, podrá figurar en los correspondientes censos y ejercer todos los derechos electorales reconocidos en este reglamento, en las elecciones que se celebren en ambos centros, para la elección de representantes en juntas de facultad o escuela y en la elección de decanos/as o directores/as.

SECCIÓN 2.ª DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 109. Convocatoria.

1. El rector o rectora, a propuesta del consejo de estudiantes, convocará elecciones quince días antes de la finalización del mandato. Dicha convocatoria se publicará en la página web institucional, así como en las correspondientes páginas web de las facultades o escuelas, departamentos e Institutos universitarios de investigación, de tal forma que se garantice su adecuada difusión.
2. Se celebrarán, de forma conjunta, las elecciones de estudiantes a claustro, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 58.3, junta de facultad o escuela y consejo de departamento y de forma separada las elecciones de delegado de curso o grupo.
3. En todo caso, el procedimiento electoral se llevará a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, en ningún caso la votación podrá producirse en los periodos de exámenes ni

en los periodos de vacaciones y fiestas académicas de carácter general establecidas en el correspondiente calendario académico, de acuerdo con el artículo 5 de cómputos de fechas y plazos del presente reglamento.

Artículo 110. Órgano electoral competente.

1. En las elecciones a representantes a nivel de universidad será competente la comisión electoral de universidad.
2. En las elecciones a nivel de facultad o escuela, será competente la comisión electoral de facultad o escuela.
3. En las elecciones a nivel de departamento, será competente la comisión electoral de departamento.

Artículo 111. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral correspondiente, en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y cargo al que se presenta, así como su intención de presentar candidatura. Existirá un modelo normalizado aprobado por la comisión electoral competente, sin perjuicio de la validez de la presentación de la candidatura con los datos anteriores.
2. Para el caso de presentación de candidaturas coordinadas se podrán llevar a cabo de la siguiente forma:
 - a) si la candidatura perteneciera a una asociación estudiantil legalizada e inscrita en el registro de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Extremadura podrá incluir dicha mención en su candidatura, al objeto de que se incluya en el correspondiente modelo de papeleta, previa justificación de la inscripción en el registro.
 - b) En los supuestos distintos al previsto en el apartado anterior, cuando se pretenda presentar una candidatura cuya denominación incluya una referencia coordinada entre dos o más candidaturas, podrá incorporarse dicha mención siempre que haya sido previamente autorizada por la comisión electoral competente. La solicitud de autorización deberá presentarse simultáneamente con la inscripción de la candidatura y únicamente podrá ser denegada cuando la denominación propuesta incorpore expresiones contrarias al respeto debido, o contenga alusiones ofensivas o perjudiciales para cualquiera de las restantes candidaturas.

3. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en los registros previstos en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 112. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral por cada facultad o escuela en la que existirán tres urnas, una destinada a la votación de las elecciones a Claustro, otra destinada a la votación de las elecciones a junta de facultad o escuela y otra destinada a la votación de las elecciones a consejo de departamento.
2. En las elecciones a delegado/a de curso o grupo existirá una urna para cada curso o grupo.
3. Las mesas estarán compuestas por un profesor de la facultad o escuela, que será su presidente, y por cuatro estudiantes, todos ellos elegidos por sorteo.
4. De conformidad con lo previsto en los estatutos de la Universidad de Extremadura y en el presente reglamento, en cualquiera de los procedimientos electorales de estudiantes regulados en este reglamento, la votación podrá llevarse a cabo mediante voto electrónico, siempre que quede garantizado el sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo 113. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de las candidaturas votadas mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente, cuando exista más de uno.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a tres quintos del total de elegibles, en el caso del claustro el número máximo asciende a 45 posibles representantes a votar.

Artículo 114. Resultados y lista de reserva.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 63, 70 y 77 de este reglamento, según su respectivo ámbito de aplicación.

SECCIÓN 3.ª DE LAS ELECCIONES A DELEGADO/A DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 115. Derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2.a) de los estatutos de la universidad, podrán ser candidatos a delegado o delegada de estudiantes de la universidad los estudiantes que se encuentren matriculados en una titulación oficial, de acuerdo con el artículo 3 del presente reglamento.

2. No podrán presentar candidatura quienes hayan ocupado el cargo de delegado o delegada de estudiantes de la universidad durante tres mandatos.
3. Quien ocupando el cargo de delegado o delegada de estudiantes de la universidad haya sido cesado por el consejo de estudiantes no podrá presentar candidatura durante el año inmediatamente posterior al cese.

Artículo 116. Convocatoria.

1. El rector o rectora convocará elecciones cuando finalice su mandato, o bien a propuesta del consejo de estudiantes, conforme al artículo 15.2.a) de los estatutos.
2. La convocatoria de la elección deberá publicarse en la página web institucional y, en su caso, en la sede electrónica, en el plazo de quince días lectivos desde la finalización del mandato o la vacancia del cargo.
3. El rector o rectora comunicará dicha convocatoria a la comisión electoral de la universidad y al consejo de estudiantes

Artículo 117. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la comisión electoral de la universidad.

Artículo 118. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la comisión electoral en el que constarán, como mínimo, su nombre y dos apellidos y número del documento nacional de identidad, así como su intención de presentar candidatura. Igualmente deberá aportar un número mínimo de doscientos avales firmados por estudiantes de la Universidad de Extremadura, que pertenezcan, al menos, a seis facultades o escuelas distintos.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente los registros previstos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 119. Existencia de una única candidatura.

1. En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegido como delegado o delegada de estudiantes de la universidad, si dicha candidatura obtiene, al menos, un número de votos superior al cuarenta por ciento de los válidamente emitidos.
2. Si no resultara elegida esta candidatura conforme a lo establecido en el punto anterior, se repetirán las elecciones. En el caso de que se presentará únicamente la misma candidatu-

ra, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior al veinte por ciento de los válidamente emitidos.

Artículo 120. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
 - a) Dos mesas electorales situadas en centros de la universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en centros de la universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por el sector C.
 - b) Una mesa en el Centro Universitario de Mérida y otra en el Centro Universitario de Plasencia para el sector C.
2. En cada mesa electoral ubicada en centros universitarios existirán las urnas correspondientes.
3. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la comisión electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.

Artículo 121. Campaña electoral.

1. Las personas candidatas y quienes les apoyen podrán utilizar durante la campaña cuantos medios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante la campaña electoral.
2. La comisión electoral velará porque todas las candidaturas accedan en condiciones de igualdad a los medios de la universidad, tales como espacios para la celebración de actos electorales, espacios físicos y virtuales para la colocación de propaganda electoral, listados de correo electrónico, participación en debates electorales. Asimismo, procurará coordinar las distintas propuestas que a este respecto le formulen las candidaturas.
3. En caso de que hubiese una segunda vuelta, la campaña electoral se reanudará al día siguiente de la proclamación definitiva de los resultados y durará hasta el día antes de la jornada de reflexión que se marque a tal efecto por la comisión electoral en el calendario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de presente reglamento.

Artículo 122. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

**Artículo 123. Resultados.**

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la comisión electoral de la universidad realizará, de inmediato, el escrutinio general.
2. Los resultados obtenidos se reflejarán en un acta que firmarán todos los miembros de la comisión electoral de la universidad, que será leída en sesión pública, a continuación.

Artículo 124. Proclamación provisional.

Los resultados se proclamarán provisionalmente al día siguiente y, en su caso, será proclamado delegado o delegada de estudiantes de la universidad, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos

Artículo 125. Segunda vuelta.

1. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría descrita anteriormente, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera.
2. La segunda votación se celebrará del mismo modo y con las mismas mesas electorales de la primera
3. Se proclamará delegado o delegada de estudiantes de la universidad a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos.
4. En caso de empate se abrirá un nuevo procedimiento electoral.

SECCIÓN 4.ª DE LAS ELECCIONES A DELEGADO/A DE CURSO O GRUPO**Artículo 126. Presentación de candidaturas.**

1. En las elecciones a delegado o delegada de curso o grupo se podrán presentar candidaturas ante la mesa electoral hasta el comienzo de la votación.
2. No se admitirán candidaturas por delegación; el candidato/a deberá manifestar su voluntad de serlo de forma presencial o por escrito acreditado.

Artículo 127. Mesas electorales.

En el aula donde habitualmente se celebren las clases de cada curso o grupo se constituirá una mesa electoral formada por un profesor que imparta docencia en ese grupo y dos estudiantes de ese curso o grupo, todos elegidos por sorteo.

**Artículo 128. Votación.**

1. La votación se llevará a cabo mediante papeletas en blanco, donde el elector deberá señalar por escrito el nombre de las candidaturas a elegir.
2. Se considerará voto válido aquel que no deje ninguna duda respecto al nombre de la candidatura votada.
3. Cada elector podrá votar a una única candidatura.
4. Se considerará voto nulo aquel que presente tachaduras, expresiones ajenas al proceso electoral o que ofrezca dudas insubsanables sobre la identidad de la candidatura votada.
5. El voto en blanco será aquel en el que la papeleta no contenga ningún nombre.

Artículo 129. Resultados.

1. Resultará elegido delegado o delegada la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos. La segunda candidatura más votada será proclamada subdelegado o subdelegada.
2. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en el mismo acto entre las candidaturas empatados. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.
3. Si no se presentasen candidaturas, la mesa electoral lo hará constar en el acta y la elección se declarará desierta, debiendo comunicarse a la comisión electoral para proceder conforme al apartado siguiente.

En el plazo de quince días se organizará una nueva elección y en caso de volverse a declarar desierta, la comisión electoral del centro arbitrará las medidas oportunas para su designación.

Artículo 130. Renuncia.

1. En caso de renuncia del delegado o delegada del grupo o centro, será automáticamente designado/a como delegado/a quien ostente el cargo de subdelegado o subdelegada elegido/a en el correspondiente procedimiento electoral.
2. En caso de producirse la renuncia simultánea o sucesiva del delegado/a y del subdelegado/a, la comisión electoral de centro adoptará las medidas necesarias para garantizar la cobertura de los cargos vacantes, a fin de evitar que permanezcan desiertos.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Vicios del procedimiento.

1. No procederá la nulidad por vicio en un procedimiento electoral cuando aquel no sea determinante del resultado de la elección.
2. La invalidez de la votación de una o varias mesas tampoco determinará la nulidad de la elección cuando aquella no alterase el resultado final.

Segunda. Normas de aplicación supletoria.

1. Para la celebración y desarrollo de los procedimientos electorales se aplicará, con carácter supletorio, la normativa electoral general regulada en la ley orgánica de régimen electoral general.
2. Asimismo, en materia de procedimientos administrativos y régimen de recursos administrativos se aplicará, con carácter supletorio la ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera. Dirección de instituto universitario de investigación.

Será aplicable a la elección de la dirección de instituto universitario de investigación las normas que el presente reglamento establece para la elección y duración del mandato de la dirección de departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sorteo de las comisiones electorales.

1. La Comisión electoral de la Universidad se conformará con los miembros de la junta electoral de la universidad sorteada con fecha 25 de septiembre de 2025 hasta la finalización de su mandato de tres años, contado desde el momento del sorteo.
2. El resto de las comisiones electorales se sortearán y constituirán en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación del presente reglamento electoral.

Segunda. Plazo de vigencia.

El presente reglamento electoral provisional mantendrá su vigencia hasta que se produzca la publicación del definitivo en el plazo determinado en la disposición transitoria primera de los estatutos de la Universidad.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz/Cáceres, 17 de septiembre de 2026.

El Rector Magnífico,
PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ
SALGUERO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la Junta de Extremadura, las mancomunidades de municipios y entidades locales del ámbito territorial de Extremadura para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura. RCN202600254. (2026062364)

Habiéndose firmado el día 18 de mayo de 2026, la Adenda por la que se prorroga el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la Junta de Extremadura, las mancomunidades de municipios y entidades locales del ámbito territorial de Extremadura para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura RCN202600254, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2022, ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE EXTREMADURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y DEFENSA DE LA PERSONA CONSUMIDORA EN EXTREMADURA.

Mérida, 18 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sara García Espada, Consejera de Salud y Atención a la Dependencia, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 17/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril), en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Carlos Caro Domínguez en calidad de Presidente de la Mancomunidad "Tajo-Salor", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 23/07/2019, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Javier Cienfuegos Pinilla en calidad de Presidente de la Mancomunidad integral "Vegas Bajas", según certificado del Secretario expedido con fecha el día 25/01/2026, actuando en representación de la misma actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Felicidad Hernández Sánchez en calidad de Presidenta de la Mancomunidad de "Tentudía", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 14/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Cano en calidad de Presidente de la Mancomunidad "La Serena-Vegas Altas", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 29/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Raquel Castaño Peña en calidad de Presidenta de la Mancomunidad Integral "Municipios Guadiana", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 15/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Eduardo Jiménez Martín en calidad de Presidente de la Mancomunidad del Servicio Social de base "Zona de Barros", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 22/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Adela Trabado Pachón en calidad de Presidenta de la Mancomunidad "Tierra de Barros- Río Matachel", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 27/09/2023, actuando en representación de la misma.



De otra parte, D. José Luis Marín Barrero en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de "Municipios centro", según certificado del Secretario expedido con fecha el día 23/10/2025, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Óscar Díaz Hernández en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de la "Comarca de Olivenza", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 02/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. José Manuel Romero Moreno en calidad de Presidente de la Mancomunidad de municipios "Siberia", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 01/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Pablo Asensio Pérez en calidad de Presidente de la Mancomunidad de municipios "Río Bodión", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 22/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Juan Manuel Iglesias Carrillo en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral "Lácara-Los Baldíos", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 29/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Ana Torres Márquez en calidad de Presidenta de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la "Comarca de Llerena", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 27/07/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Raimundo Dávila Fortuna en calidad de Presidente de la Mancomunidad de municipios "La Serena", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 09/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Abel Caro Díaz en calidad de Presidente de la Mancomunidad integral "Sierra Suroeste", según certificado del Secretario expedido con fecha el día 22/12/2025, actuando en representación de la misma, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Jorge Gordo Paule en calidad de Presidente de la Mancomunidad integral "Valle del Alagón", actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Gustavo Estrella Verdugo en calidad de Presidente de la Mancomunidad integral "Villuercas-Ibores-Jara", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 27/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Eduardo Sánchez Álvarez en calidad de Presidente de la Mancomunidad "Municipios Zona Centro", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 28/10/2025, actuando en representación de la misma.



De otra parte, D. Samuel Martín García en calidad de Presidente de la Mancomunidad intermunicipal "La Vera", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 02/08/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Antonio Ruiz Gómez en calidad de Presidente de la Mancomunidad "Comarca de Trujillo", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 15/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Juan Rodríguez Bote en calidad de Presidente de la Mancomunidad "Sierra de Montánchez", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 20/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Julián Elizo Muñoz en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral "Valle del Jerte", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 13/10/2021, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. José María Mayor de Mato en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral "Sierra de San Pedro", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 15/09/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Mario Cerro Fernández en calidad de Presidente de la Mancomunidad "Riberos del Tajo", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 27/11/2025, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Pablo Iglesias Ordóñez en calidad de Presidente de la Mancomunidad de municipios "Sierra de Gata", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 31/07/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Sara Pérez Martín en calidad de Presidenta de la Mancomunidad de municipios "Valle del Ambroz", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 22/10/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D.^a Mónica Martín Sánchez en su calidad de Presidenta de la Mancomunidad "Rivera de Fresnedosa", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 21/07/2023, actuando en representación de la misma.

De otra parte, D. Eugenio Trebejo Gutiérrez en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de municipios "Campo Arañuelo", actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, D. Antonio Miguel Sánchez en calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de Servicios "Cíjara", cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General el día 14/05/2024, actuando en representación de la misma.

Las partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción de la presente adenda.

EXPONEN

- I. La Junta de Extremadura, las anteriores Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales del ámbito territorial de Extremadura suscribieron, con fecha 20 de mayo de 2022, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura.
- II. El convenio regula la colaboración entre La Junta de Extremadura y las Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales del ámbito territorial de Extremadura con el objetivo facilitar el acceso de la población residente en las entidades locales de Extremadura, como colectivo de protección especial, a los servicios de atención, información, educación y formación en materia de consumo, con actuaciones de prevención, protección, promoción y participación, así como fomentar el consumo racional y saludable.
- III. Para la gestión del convenio se creó el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, como instrumento de organización común en el cumplimiento del mismo, materializándose así las recíprocas relaciones de colaboración entre las administraciones firmantes. Asimismo, el mencionado convenio establecía la creación de Centros Mancomunados de Consumo como mecanismo de mediación que permitan facilitar el acceso de la población a la información en materia de consumo y solucionar de manera rápida, clara y eficaz las reclamaciones de consumo, localizado en el ámbito geográfico delimitado en este convenio. Los Centros mancomunados de consumo, en su calidad de Oficinas de información a las personas consumidoras, tendrán entre otras funciones las que recoge el artículo 48.2 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura. Dichos centros están compuestos por personal contratado por el Consorcio Extremeño de Información al Consumidor con base en lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- IV. El convenio se ha venido desarrollando a plena satisfacción de las partes y por ello es de interés continuar con el desarrollo del mismo, previendo al mismo tiempo que las efectivas aportaciones económicas de la Junta de Extremadura vendrán determinadas por lo que contemplen las respectivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesario para hacerlas efectivas instrumentalizar las correspondientes transferencias globales anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 45 apartados 3 y 5 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2026.

V. Por otro lado y estando próxima la finalización del citado convenio las partes consideran necesario acordar su prórroga en base a la cláusula undécima del convenio que establece que: "El presente Convenio surtirá sus efectos desde su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio", y según lo previsto en el artículo 49, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan proceder mediante adenda a la prórroga del convenio inicial, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente adenda al Convenio de colaboración suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la Junta de Extremadura, las Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales del ámbito territorial de Extremadura para la prestación del servicio de atención y defensa de la persona consumidora en Extremadura tiene por objeto prorrogar su vigencia por cuatro años adicionales y establecer el régimen de las aportaciones económicas a efectuar por parte de la Junta de Extremadura durante esos años.

Segunda. Prórroga.

— De conformidad con la cláusula undécima del vigente convenio, así como del artículo 49 h) 2ª de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan su prórroga por otros cuatro años adicionales.

— Régimen Económico de la prórroga. Aportaciones Económicas en ejercicios futuros.

Las aportaciones de ejercicios futuros vendrán determinadas en el Anexo de Proyectos de Gastos con cargo al capítulo de gasto IV de las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las citadas aportaciones se instrumentalizarán mediante las correspondientes transferencias globales anuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 apartados 3 y 5 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2026.

**Tercera. Eficacia del convenio.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos desde el 20 de mayo de 2026 hasta 19 de mayo de 2030.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del convenio firmado el 20 de mayo de 2022, siendo de aplicación a esta adenda todos los compromisos establecidos en el mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente adenda de prórroga del convenio, firman todas las partes, en tres ejemplares, con un total de 8 páginas incluidas firmas, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Consejera de Salud y Atención
a la Dependencia,

D.ª SARA GARCÍA ESPADA

Mancomunidad "Tajo-Salor",
D. CARLOS CARO DOMÍNGUEZ

Mancomunidad integral "Vegas Bajas",

D. JAVIER CIENFUEGOS PINILLA

Mancomunidad de "Tentudía",
D.ª FELICIDAD HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Mancomunidad "La Serena-Vegas Altas",
D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO

Mancomunidad Integral
"Municipios Guadiana",
D.ª RAQUEL CASTAÑO PEÑA

Mancomunidad del Servicio Social de base
"Zona de Barros",

D. EDUARDO JIMÉNEZ MARTÍN

Mancomunidad
"Tierra de Barros- Río Matachel",
D.ª ADELA TRABADO PACHÓN

Mancomunidad Integral de
"Municipios Centro",

D. JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

Mancomunidad Integral de la
"Comarca de Olivenza",
D. ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ

Mancomunidad de municipios "Siberia",

D. JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO

Mancomunidad de municipios
"Río Bodión",

D. PABLO ASENSIO PÉREZ



Mancomunidad Integral
"Lácara-Los Baldíos",
D. JUAN MANUEL IGLESIAS CARRILLO

Mancomunidad de Aguas y Servicios de la
"Comarca de Llerena",
D.ª ANA TORRES MÁRQUEZ

Mancomunidad de municipios
"La Serena",
D. RAIMUNDO DÁVILA FORTUNA

Mancomunidad integral
"Sierra Suroeste",
D. ABEL CARO DÍAZ

Mancomunidad integral
"Valle del Alagón",
D. JORGE GORDO PAULE

Mancomunidad integral
"Villuercas-Ibores-Jara",
D. GUSTAVO ESTRELLA VERDUGO

Mancomunidad "Municipios Zona Centro",
D. EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVEZ

Mancomunidad intermunicipal "La Vera",
D. SAMUEL MARTÍN GARCÍA

Mancomunidad "Comarca de Trujillo",
D. ANTONIO RUIZ GÓMEZ

Mancomunidad "Sierra de Montánchez",
D. JUAN RODRÍGUEZ BOTE

Mancomunidad Integral "Valle del Jerte",
D. JULIÁN ELIZO MUÑOZ

Mancomunidad Integral
"Sierra de San Pedro",
D. JOSÉ MARÍA MAYOR DE MATO

Mancomunidad "Riberos del Tajo",
D. MARIO CERRO FERNÁNDEZ

Mancomunidad de municipios
"Sierra de Gata",
D. PABLO IGLESIAS ORDÓÑEZ

Mancomunidad de municipios
"Valle del Ambroz",
D.ª SARA PÉREZ MARTÍN

Mancomunidad "Rivera de Fresnedosa",
D.ª MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ

Mancomunidad Integral de municipios
"Campo Arañuelo",
D. EUGENIO TREBEJO GUTIÉRREZ

Mancomunidad Integral de Servicios
"Cíjara",
D. ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156_6_7_8_9 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación "Lobón" entre el CD 46538 "Las. Cumbres" y el empalme a realizar, el CD 46538 "Las. Cumbres" y el CD46495 "Arte.Oficios", el CD 46495 "Arte.Oficios" y el CD 46521 "CDAT-G.Escolares_2", el CD 46521 "CDAT G.Escolares_2" y el CD 46556 "Ruiz.Alda"". Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18154. (2026062353)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156_6_7_8_9 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación "Lobón" entre el CD 46538 "Las. Cumbres" y el empalme a realizar, el CD 46538 "Las. Cumbres" y el CD46495 "Arte.Oficios", el CD 46495 "Arte.Oficios" y el CD 46521 "CDAT-G.Escolares_2", el CD 46521 "CDAT G.Escolares_2" y el CD 46556 "Ruiz. Alda", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 06/04/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/07/2026.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156_6_7_8_9 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación "Lobón" entre el CD 46538 "Las. Cumbres" y el empalme a realizar, el CD 46538 "Las. Cumbres" y el CD46495 "Arte. Oficios", el CD 46495 "Arte.Oficios" y el CD 46521 "CDAT-G.Escolares_2", el CD 46521 "CDAT G.Escolares_2" y el CD 46556 "Ruiz.Alda", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LSMT : Se realizará un empalme de LSMT entre la línea existente "Montijo" procedente del CD 75940 "Puerta.Del.Sol" y la nueva extensión de la LSMT "Montijo" procedente del CD 46538 "Las.Cumbres".

Se tenderán en total 1045 m de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV en cuatro tramos.

Tramo 1: 279 m desde celda 27 del CD 46538 "Las.Cumbres" hasta el empalme a realizar con la LSMT "Montijo" en arqueta A2.

Tramo 2: 247 m desde celda 37 del CD 46538 "Las.Cumbres" hasta celda 01 del CD 46495 "Arte.Oficios".

Tramo 3: 136 m desde celda 03 del CD 46495 "Arte.Oficios" hasta celda 27 del CD 46521 "CDAT-G. Escolares_2".

Tramo 4: 383 m desde celda 37 del CD 46521 "CDAT-G. Escolares_2" hasta celda 37 del CD 46556 "Ruiz.Alda".



Emplazamiento: Sito en ctra. Estación, c/ Valverde, c/ Sagunto., 06480, en el término municipal de Montijo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de Dirección General de
Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL. Expte.: IA26/0757. (2026062355)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL, cuenta con declaración de impacto ambiental emitida mediante Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo (DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2023).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de diamantes sintéticos mediante el método de deposición química de vapor.

En cuanto a la línea de suministro consistía en una línea aéreo-soterrada de alta tensión (132 kV), que irá desde la SET "Trujillo" hasta la SET "Fábrica Diamond" y tendrá 1 tramo soterrado y otro aéreo, sumando una longitud total de 6,921 km.

Tercero. Con fecha 16 de octubre de 2023 se emite Resolución de la entonces Dirección General de Sostenibilidad sobre la modificación del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL. Esta modificación afecta únicamente a la línea eléctrica de suministro, no sufriendo la fábrica ningún tipo de variación.

Cuarto. Con fecha 18 de julio de 2025 se emite Resolución de la entonces Dirección General de Sostenibilidad sobre la modificación del proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL. Esta modificación afecta a las edificaciones, maquinaria e instalaciones.

Quinto. Con fecha 26 de mayo de 2026 tuvo entrada en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental para la modificación del proyecto de planta de fabricación de diamantes y su línea de suministro en Trujillo presentado por la promotora, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

La modificación propuesta se describe a continuación:

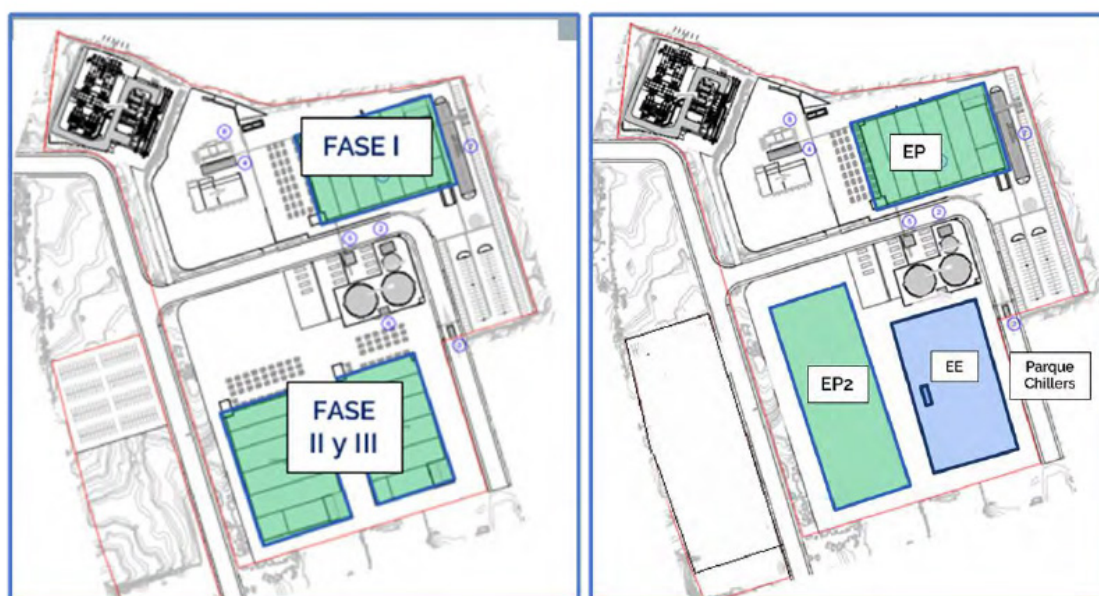
1. Modificación en las edificaciones. Unificación de edificaciones de fases 2 y 3 del proyecto.

Los edificios de producción 2 y 3 que albergan los equipos de producción de fases 2 y 3 respectivamente, se unificarán en un solo edificio de tres plantas.

El edificio resultante albergará los equipos de producción actualmente autorizados para los edificios 2 y 3, sin existir por tanto aumento en las líneas de producción.

No existe aumento en cuanto al número de equipos de producción por lo que no hay incremento de productos terminados ni consumos de materias primas.

A continuación se muestra una imagen comparativa entre la distribución de planta autorizada y la distribución tras la modificación.



EP Edificio principal fase 1.
EP2 Edificio principal fase 2 y 3. (3 plantas)
EE Edificio eléctrico MT-BT

A continuación, se muestra un cuadro de superficies ocupadas y construidas de las edificaciones ya autorizadas y de las edificaciones planteadas en la modificación objeto de estudio:

	Planta autorizada	Planta tras la modificación	Planta autorizada	Planta tras la modificación
EDIFICIO	SUPERFICIES OCUPADAS (m ²)		SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m ²)	
Edificio de producción 1	5.680,56	5.680,56	6.661,75	6.661,75



	Planta autorizada	Planta tras la modificación	Planta autorizada	Planta tras la modificación
EDIFICIO	SUPERFICIES OCUPADAS (m²)		SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m²)	
Edificio de producción 2	5.611,96	13.113,00	6.607,62	39.251,00
Edificio de producción 3	4.956,13		5.951,79	
Edificios de control de la subestación	310,00	310,00	310,00	310,00
Edificio de incendios	70,00	70,00	70,00	70,00
Edificio control de accesos	31,00	31,00	31,00	31,00
Caseta bombeo agua industrial	35,00	35,00	35,00	35,00
Laboratorio	173,52	173,52	173,52	173,52
Caseta cuadros-bombas Chillers	70,00	70,00	70,00	70,00
Cobertizos	57,95	57,95	57,95	57,95
Marquesina aparcamiento	620,00	620,00	310,00	310,00
Edificio sala eléctrica	-	795,00	-	1.590,00
Marquesina bombas Chillers fase 2	-	301,00	-	301,00
TOTAL	17.616,12	21.257,03	20.278,63	48.861,22

2. Modificación en las instalaciones.

Se sustituirán las torres de refrigeración para las fases 2 y 3 por enfriadoras de agua (chillers) con la capacidad frigorífica total igual a la calculada para las torres de refrigeración.

Tras la modificación, la distribución de equipos torres de refrigeración y chillers será la siguiente:

Actual modificación	Unidades
Torres de refrigeración Edificio 1	27
Torres de refrigeración Edificio 2	0

Actual modificación	Unidades
TOTAL	27
Actual modificación	Unidades
Chillers refrigeración Edificio 1	0
Chillers refrigeración Edificio 2	18
TOTAL	18

Este es un cambio de tecnología pasando de un sistema de refrigeración por agua en abierto, mediante evaporación (torres de refrigeración), a un sistema de refrigeración por agua cerrado (chillers). Esto supondrá una disminución en el consumo de agua de la fábrica y un aumento en el consumo eléctrico.

A continuación se muestra tabla comparativa entre el consumo de agua de la planta autorizada y el consumo de agua de la planta tras la modificación propuesta:

		CONSUMO AGUA	
	Fuente de suministro	Consumo planta autorizada (m ³ /año)	Consumo tras modificación (m ³ /año)
Servicios sanitarios	Red municipal	10.950,00	10.950,00
Agua producción	Red municipal	683.312,00	656.142,00
Agua para limpieza	Red municipal	20.000,00	20.000,00
TOTAL		714.262,00	687.092,00

En cuanto a la energía eléctrica consumida, la planta pasará de un consumo de 539.616.000 kWh/año a 730.584.000 kWh/año.

3. Modificación focos de emisión a la atmósfera.

- Focos de emisión n.º 1: Se modifica la ubicación de los puntos asociados a los venteos de los generadores de hidrógeno debido a que ahora se alojarán todos en un solo edificio, modificando la localización de dichos focos en planta. No se modifica su número.
- Focos de emisión n.º 2: Se modifica la ubicación de los puntos asociados a los venteos de los reactores de plasma debido a que ahora se alojarán todos en un solo edificio,



modificando la localización de dichos focos en planta. Se modifica el número de focos atendiendo a razones constructivas y de proceso, aumentando el número de focos, si bien no aumenta el número de equipos de producción.

Si bien se aumenta el número de focos de emisión (n.º 2) no se produce variación en los equipos de producción de origen de las emisiones (reactores) y por tanto en los volúmenes de dichas emisiones.

4. Modificación número y tipo de fuentes de emisión de ruidos.

Se modifica el número de fuentes de emisión de ruidos y el tipo, modificaciones que vendrán ocasionadas por la sustitución de los equipos de torres de refrigeración por chillers y la centralización de los equipos de climatización en un solo edificio.

5. Modificación del vertido de aguas pluviales y de proceso.

Se adaptará la red de saneamiento a la nueva situación con un solo edificio, y con la eliminación de las torres de refrigeración se reducen los caudales de vertido.

Sexto. Con fecha 27 de julio de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una X aquellas que han emitido respuesta:

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.	X
Confederación Hidrográfica del Tago	
Ayuntamiento de Trujillo	
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

1. Con fecha 30 de julio de 2026 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica lo siguiente:

- En el término municipal de Trujillo se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 41, de 11 de abril de 2002.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Trujillo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbanizable, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

2. Con fecha 21 de agosto de 2026 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural en el que se informa lo siguiente:

- La zona en la que se proyectan las modificaciones:
 - No se encuentra incluida dentro de las Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).
 - No se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los anexos II y IV de dicha directiva.
 - No se constata la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx), ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Se mantienen las comunidades de fauna protegida, así como sus áreas de campeo y reproducción.

- Se informa que desde la fecha de emisión de la “Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), publicada en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2023 con Expte.: IA22/1266”, y la “Resolución de 18 de julio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL, publicada en el DOE n.º 143 del 25 de julio de 2025 con Expte.: IA25/0804”, hasta la fecha actual, no se han producido cambios sustanciales en los valores ambientales presentes en la zona en la que se propone la tercera modificación, que indiquen la necesidad de realizar un nuevo informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad.
- No obstante, si durante la realización de las obras se detectara la presencia de cualquier especie incluida en el CREAEx que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
- En cualquier caso, se llevarán a cabo el resto de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias recogidas en el informe de afección, n.º expediente CN22/7109.

3. Con fecha 26 de agosto de 2026 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en el que se informa que, una vez analizada la actuación objeto de consulta y la documentación obrante en el expediente, no se aprecia afección sobre ningún Plan Territorial vigente, ni sobre ningún Proyecto de Interés Regional vigente.

Consta en el expediente de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada informe del Ayuntamiento de Trujillo, emitido con fecha 4 de agosto de 2026 en el que se informa que se considera que la modificación propuesta no tiene carácter sustancial y se ajusta a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Asimismo, se concluye que la modificación no afecta a los parámetros ambientales contemplados en la autorización vigente.

Séptimo. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el correspondiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis realizado se desprende que no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto consistente en una planta de producción de diamantes



sintéticos, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Mantener el condicionado de la Resolución de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos, en el término municipal de Trujillo, promovida por Diamond Foundry Europe, SL (DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2023) y sus posteriores modificaciones, Resolución de 16 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre la modificación del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos (DOE n.º 207, de 27 de octubre de 2023) y Resolución de 18 de julio de 2025 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de Planta de producción de diamantes sintéticos (DOE n.º 143, de 25 de julio de 2025).

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de agosto de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados y, en su caso conveniados, incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. (2026062371)

Advertido error en el texto de la Resolución de 7 de agosto de 2026 de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprobó la actualización de los precios de los servicios concertados y, en su caso conveniados, incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 160, de 19 de agosto de 2026, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el segundo párrafo del resuelto segundo, página 36806,

Donde dice:

“Los precios actualizados que figuran en el anexo de la presente resolución se aplicarán a los servicios concertados y, en su caso, conveniados integrados en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027. Las liquidaciones derivadas de la aplicación de esta actualización producirán efectos económicos desde el 1 de enero de 2026. El reconocimiento de las obligaciones y el abono de las cantidades correspondientes a los atrasos que resulten de dicha actualización podrán efectuarse en uno o varios pagos, en función de la disponibilidad presupuestaria”.

Debe decir:

“Los precios actualizados que figuran en el anexo de la presente resolución se aplicarán a los servicios concertados y, en su caso, conveniados integrados en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura desde el 1 de enero de 2026. Las liquidaciones derivadas de la aplicación de esta actualización producirán efectos económicos desde el 1 de enero



de 2026. El reconocimiento de las obligaciones y el abono de las cantidades correspondientes a los atrasos que resulten de dicha actualización podrán efectuarse en uno o varios pagos, en función de la disponibilidad presupuestaria”.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 117/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 556/2025. (2026062357)

En el procedimiento ordinario n.º 556/2025, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. Antonio Bulnes García, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, relativo a la Resolución de 18 de enero de 2024, del Director de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura -confirmada en alzada por Resolución de 30 de julio de 2025-, por la que se resuelven las ayudas de régimen de pago básico y por superficie referidas a la campaña 2022/2023.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 117/2026, de 20 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 556/2025, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Martínez Gutiérrez en nombre y representación de D. Antonio Bulnes García, contra la Resolución de fecha 18 de enero de 2024, del Director de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, confirmada en alzada por la de fecha 30 de julio de 2025 por la que se resuelven las ayudas de régimen de pago básico y por superficie referidas a la campaña 2022/2023, a favor del actor D. Antonio Bulnes García. Se revoca la resolución y se declara el derecho del actor a la subsanación de su solicitud y se condena a la demandada a abonar al actor la ayuda por pago básico y pago verde, campaña 2022/2023 sin aplicar ninguna reducción. Se imponen las costas a la demandada”.

Mérida, 7 de septiembre de 2026.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,
PD, Resolución de 11 de mayo de 2026
(DOE n.º 89, de 12 de mayo),
MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ CREUS



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2026/2027. (2026062352)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo decimoctavo de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2026/2027 (DOE núm. 110, de 10 de junio de 2026),

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en los anexos I y II a esta resolución de concesión, por un importe total de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil veinticuatro euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.244.024,62 €), los cuales se imputarán con cargo al centro gestor 130090000, aplicación presupuestaria G/222G/47000, fondo CAG0000001 y programa de financiación 20130082, imputándose en su totalidad a la anualidad 2026, con la siguiente distribución por modalidades:

- Adquisición de material escolar: ciento veintiséis mil ochocientos veinte euros (126.820,00 euros).
- Adquisición de libros de texto: un millón ciento diecisiete mil doscientos cuatro euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.117.204,62 euros).

Segundo. La resolución es un primer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencio-



so-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de septiembre de 2026.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios
PD, Resolución de la Presidenta, de
12/05/2026,
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
GONZALO BLANCO GALLEG0

**ANEXO I. MATERIAL ESCOLAR**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	CIF	IMPORTE M.ESCOLAR
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	1.900,00
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	2.580,00
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopena Badajoz	G83915934	1.700,00
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	4.500,00
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	4.200,00
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús	R0600025A	2.400,00
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe	G41908021	4.900,00
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	1.320,00
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	2.800,00
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	2.100,00
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	5.500,00
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R4100848C	1.600,00
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	2.100,00
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	4.700,00
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	1.100,00
Badajoz	Guareña	06002493	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	G85367845	1.400,00
Badajoz	Hornachos	06005664	COL.E.I. Cristo Crucificado	R0600306E	700,00
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	3.100,00
Badajoz	Mérida	06003217	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R7800869E	2.800,00
Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	3.500,00
Badajoz	Mérida	06003242	COL. Santa Eulalia, Coop	F06027676	3.200,00
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	900,00
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	1.140,00
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R06002911	4.000,00
Badajoz	Montemolín	06003503	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	F06516355	700,00
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	1.400,00
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	1.080,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	1.600,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	1.300,00



Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	1.200,00
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	2.400,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. "Ntra. Sra. Del Carmen" Fundación Vedruna Edu	G87804688	1.700,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	1.800,00
Badajoz	Zafra	06005093	COL. María Inmaculada	R0600297F	1.800,00
Cáceres	Arroyo de la Luz	10000440	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	R1000116B	600,00
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	1.800,00
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	1.900,00
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	1.700,00
Cáceres	Cáceres	10001055	COL. San José	R1000123H	2.500,00
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	3.100,00
Cáceres	Cáceres	10001146	COL. Paideuterion	F10012524	1.300,00
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	2.700,00
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	2.600,00
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F10052264	1.200,00
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	4.400,00
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	1.100,00
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	1.800,00
Cáceres	Miajadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	1.900,00
Cáceres	Montánchez	10003635	COL. Santo Ángel	R4100848C	400,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003921	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	G44636363	1.600,00
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	1.500,00
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	2.200,00
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	3.200,00
Cáceres	Plasencia	10004573	COL. Madre Matilde	R1000124F	2.600,00
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	2.500,00
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	3.500,00
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	700,00
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	900,00
			SUMAS TOTALES		126.820,00 €

**ANEXO II. LIBROS DE TEXTO**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	CIF	IMPORTE LIBROS DE TEXTO
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	13.980,00
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	12.460,00
Badajoz	Almendralejo	06005688	COL.E.E. San Marcos	G06014229	4.320,00
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopeña Badajoz	G83915934	10.700,00
Badajoz	Badajoz	06012516	COL. F.P. Extrema Dorii	G06399554	160,00
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	38.810,00
Badajoz	Badajoz	06001166	COL. San Atón	R0600016J	18.440,00
Badajoz	Badajoz	06007375	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	R0600025A	6.720,00
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	32.800,00
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús	R0600025A	26.420,00
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe	G41908021	36.400,00
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	19.720,00
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	35.650,00
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	29.260,00
Badajoz	Badajoz	06007144	COL.E.E. Centro de Atención de Autistas de Apnaba	G06135073	5.600,00
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	33.120,00
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R4100848C	7.280,00
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	17.180,00
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	32.870,00
Badajoz	Don Benito	06002122	COL.E.E. Ntra. Sra. De las Cruces	G06008833	10.560,00
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	9.670,00
Badajoz	Guareña	06002493	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	G85367845	10.460,00
Badajoz	Llerena	06006361	COL.E.E. Jenara Carrasco	G06018394	2.560,00
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	22.710,00
Badajoz	Mérida	06003217	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R7800869E	34.460,00



Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	32.580,00
Badajoz	Mérida	06003242	COL. Santa Eulalia, Coop	F06027676	11.860,00
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	5.850,00
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	10.700,00
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R0600291I	50.310,00
Badajoz	Montemolín	06003503	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	F06516355	3.120,00
Badajoz	Montijo	06005457	COL.E.E. Ponce de León	G06013809	4.000,00
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	15.430,00
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	21.140,00
Badajoz	Puebla de Alcocer	06010866	COL.E.E. Alfonso Madrid Bolaños	G06061832	800,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	14.790,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	13.360,00
Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	6.940,00
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	15.170,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004714	COL. San José	G41908021	25.780,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06010881	COL.E.E. José Espinosa Bote	G06194492	2.400,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. "Ntra. Sra. Del Carmen" Fundación Vedruna Edu	G87804688	6.894,62
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	16.790,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	06005950	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Aurora	G06016125	9.600,00
Badajoz	Zafra	06005093	COL. María Inmaculada	R0600297F	14.550,00
Cáceres	Arroyo de la Luz	10000440	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	R1000116B	6.670,00
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	19.480,00
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	19.370,00
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	18.200,00
Cáceres	Cáceres	10001055	COL. San José	R1000123H	15.410,00
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	21.610,00
Cáceres	Cáceres	10001146	COL. Paideuterion	F10012524	11.920,00
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	21.800,00
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	23.920,00
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F10052264	11.560,00
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	26.790,00
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	11.520,00
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	14.550,00
Cáceres	Miajadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	12.250,00
Cáceres	Montánchez	10003635	COL. Santo Ángel	R4100848C	2.600,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10013756	COL.E.E. Aratea	G10454023	160,00



Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003921	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	G44636363	7.350,00
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	10.450,00
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	17.800,00
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	22.140,00
Cáceres	Plasencia	10004573	COL. Madre Matilde	R1000124F	14.610,00
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	21.460,00
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	12.420,00
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	11.110,00
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	7.680,00
			SUMAS TOTALES		1.117.204,62



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 105/2026 ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 1, de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062381)

Ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 1, de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 105/2026 por la representación procesal de UTE Urgacen Viena 25, SL, Ursa Infraestructuras, SL, en relación con el contrato de "Obras de construcción del Centro de Salud de Los Santos de Maimona", expediente CO/99/1122014750/22/PA, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de 12/03/2026, contra la inactividad administrativa de 02/12/2024, contra actuación material de vía de hecho por retención indebida de 33.377,17 contra la invalidez de la certificación final n.º 25 y del acta de medición final de 04/12/2024 y contra las resoluciones expresas de 27/01/2026, de 24/04/2026 y de 13/05/2026.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante dicho Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de las LAAT, de 45 kV, L26-"Medellín" y L22-"Guadiana-1", y nueva LSAT de entrada en la STR 4870-"D. Benito"". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/18604. (2026081516)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de las LAAT, de 45 kV, L26-"Medellín" y L22-"Guadiana-1", y nueva LSAT de entrada en la STR 4870-"D. Benito".
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002-Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177/18604.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Nueva LSAT-L22 "Guadiana-1":
 - 1.215 m. Línea subterránea AT, conductor HEPRZ1 (AS) 26/45 KV 3x(1x630) mm² (interior STR) / HEPRZ1 26/45 KV 3x(1x630) mm².Soterramiento L26- "Medellín":
 - 380 m. Línea subterránea AT, conductor HEPRZ1 26/45 KV 3x(1x630) mm².
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Términos municipales: Don Benito.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial “El Nevero”), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera (PS, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de junio de 2026), El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad del Suministro, RAFAEL RAMOS MORA.



ANUNCIO de 10 de septiembre de 2026 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 97 denominado "Lote de En medio y El Risco", ubicado en el término municipal de Villasbuenas de Gata, provincia de Cáceres. (2026081533)

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Lote de En medio y El Risco", n.º 97 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Villasbuenas de Gata y propiedad de dicho municipio, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio en la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección Técnica de Programas Forestales Cáceres Occidental, calle Valhondo, 2 y en el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata sito en Plaza del Palacio, 1, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 10 de septiembre de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.



ANUNCIO de 14 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva celda y nueva línea subterránea de media tensión denominada "Lobon2" a 20 kV procedente de la subestación Lobón para el cierre de los CD 46540 "Lobon_2" y CD 75923 "Avda. Guadiana"". Término municipal de Lobón. Expte.: 06/AT-01788/18612. (2026081542)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de nueva celda y nueva línea subterránea de media tensión denominada "Lobon2" a 20 kV procedente de la subestación Lobón para el cierre de los CD 46540 "Lobón_2" y CD 75923 "Avda. Guadiana".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18612.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: LSMT: Se tenderán en total 600 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde la nueva celda 17 del CD 46540 "Lobon_2" hasta la celda 37 del CD 75923 "Avda. Guadiana". Se realizarán 571 metros de nueva canalización subterránea por calzada de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro. Se instalarán 2 arquetas registrables de tipo A2. Se instalarán 4 arquetas ciegas de tipo A2.

CD : Se instalará una celda de línea, de 36 kV aislada en gas y motorizada en el CD 46540 "Lobon_2".
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Términos municipales: Lobón.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica resolución de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.
(2026081535)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes en los que, previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud de pago presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de pago de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución estimatoria a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra estas resoluciones estimatorias, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.





Se informa que podrán presentar los recursos procedentes a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 14 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de pago de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

DNI	TITULAR
***6707**	IÑIGO DUARTE, JOSE FRANCISCO
***5386**	PORTILLO QUINTERO, EDUARDO
***2519**	SANFELIX GRAGERA, JOSE MIGUEL
***5582**	CABAÑAS RAMIREZ, IGNACIO
***7528**	PINTADO GONZALEZ, JOSE ANTONIO
***7296**	CABEZA MORENO, PEDRO
***3790**	CABEZAS TENA, FRANCISCO JAVIER
***4632**	JIMÉNEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO
***3676**	SALGADO PRIETO, RUBEN
***0133**	CAMPOS DE ORELLANA HERNANDEZ, ALEJANDRO BERNARDINO
***3831**	DOBLADO GONZALEZ, LAURA
***7622**	DILEX, TC





ANUNCIO de 14 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081536)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 14 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***4107**	ARENAS RODRIGUEZ, DAVID
***7811**	AVIS MEYNIER, ADRIÁN
***2846**	GONZALEZ GALAN, ELENA
***3376**	GIL SANCHEZ, JOSE MARIA
***6761**	MUÑOZ PARDO, JONATAN
***6815**	NIETO MOLINA, JESUS
***8541**	VENEGAS GIL, JULIO ALBERTO





AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Subinspector de Policía Local.
(2026081538)

Resolución de 28 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) referente a la convocatoria para proveer 1 plaza de Subinspector de Policía Local.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 168, de 2 de septiembre de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer 1 plaza de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Olivenza perteneciente a la Subescala Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Técnica, Subgrupo A2, mediante el sistema de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de la sede electrónica municipal.

Olivenza, 4 de septiembre de 2026. El Alcalde-Presidente, MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.

• • •

**FUNDESALUD**

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico. (2026081519)

Conforme a lo dispuesto en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de la siguiente plaza de personal Técnico:

Denominación	Puestos
Técnico/a de Proyectos de I+D+i. Exp: UI-2. REF: 22/2026	1

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán formular su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad <https://www.fundesalud.es/ofertas-de-empleo/>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en el proceso selectivo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mérida, 9 de septiembre de 2026. El Director Gerente de la Fundación, PEDRO DORADO HERNÁNDEZ.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 15 de septiembre de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU). (2026AC0063)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU,

ACUERDO

Primero. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de martes 12 de noviembre para la realización de la acción:

Misión Comercial Directa Ecuador 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26ECU.

Quito y alrededores. Del 23 al 27 de noviembre de 2026. ¹

¹El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
 - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
 - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
 - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
 - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 15 - Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- 34 - Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- 41- Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 50 - Construcción.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.
- 76 - Profesionales de la informática y de las ciencias exactas.
- 84 - Servicios prestados a las empresas.
- 91 - Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
- 93 - Educación e investigación.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:



Cofinanciado por
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura
Avante

JUNTA DE EXTREMADURA



- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.
- Servicios profesionales de promoción y asesoramiento.
- Gastos de viajes: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada entidad beneficiaria, pudiendo tratarse de:
 - Gastos de desplazamiento desde España a destino (ida y vuelta en avión, tren, barco o autobús, en clase turista), incluso traslados grupales internos en destino que pudieran desarrollarse entre el alojamiento y la terminal de transporte o entre dos o más localizaciones, siempre y cuando se contemple dentro de una agenda grupal de los participantes.
 - Gastos de alojamiento (habitación de hotel en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno).
 - Renovación u obtención de visados, u otra documentación necesaria para la entrada en el país, cuando proceda.
 - Seguro de viaje, cuando proceda. Contará con una cobertura máxima especificada en la póliza, la cual se pondrá a disposición del beneficiario.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 39.259,11 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 7 (siete), cuyo resultado es de un máximo de 5.608,44 € (cinco mil seiscientos ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos) por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ECUADOR 2026	7	5.608,44 €



2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.
3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.
4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024>.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es>.
3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.

El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, www.extremaduraavante.es.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.
7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
 - d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
 - e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
 - f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto, (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.
 - h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

- 151 - Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- 342 - Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.

- 411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.
- 413.2 - Fabricación de productos cárnicos de todas clases.
- 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 - Fabricación conservas pescado.
- 423 - Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 425 - Industria vinícola.
- 504.1 - Instalaciones eléctricas en general.
- 612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- 843 - Servicios técnicos (Ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).
- 912- Servicios forestales.

a) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 80%: 26 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.
- Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.
- Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.
- Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.
- Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.
- Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.

- Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.
- Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.
- Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.
- Inferior al 5%: 2 puntos.
- Sin exportaciones: 0 puntos.

b) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

- Ninguna participación: 21 puntos.
- 1 participación: 18 puntos.
- 2 participaciones: 15 puntos.
- 3 participaciones: 12 puntos.
- 4 participaciones: 9 puntos.
- 5 participaciones: 6 puntos.
- 6 participaciones: 3 puntos.
- Más de 6 participaciones: 0 puntos.

c) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

- “Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora”.
- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.
- Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

- Iniciación al comercio exterior.
- Capacitación en mercados internacionales.
- Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

d) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

- Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.
- Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.
- No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).
- En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).
- En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

- De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De

este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimos debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de mínimos concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciaciones de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

— Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).

- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
- Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.
3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Decimoquinto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más

inteligente”, Prioridad de Inversión: 1.A “Transición Digital e Inteligente”, Objetivo específico 1 iii). “el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: “Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña”, formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 39.259,11 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

Disposición final única. Efectos.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 15 de septiembre de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *					
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.					
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm	Número	Calificación número	
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio	Código postal		Apartado de Correos		
Provincia	Comunidad Autónoma			País	
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)					
NIF/NIE	Nombre y apellidos				
CSV de los poderes notariales *					
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.					
3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE					
Nombre completo acción de promoción:					
Código de la acción de promoción:					
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR					
Si el solicitante es persona jurídica:					
Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso					
Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):					
- Declaración responsable (ANEXO II). - Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria). - Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural. - Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria). - Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.					



**5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <u>información adicional</u> .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica *

--

*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación





ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
---------	-----------------------------------

2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

☐ **NO he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

☐ **Sí he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos no superando la cantidad de 300.000 €.

. Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud



**5. CONDICIONES GENERALES**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.
- ☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

8. INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE HA SIDO PRESENTADA O EMITIDA PREVIAMENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ley 4/2004, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura.

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración pública en el lugar y fecha que señalo.

DOCUMENTO	ÓRGANO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN



**9. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTÓNOMICA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- ☐ **AUTORIZO** que Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- ☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- ☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- ☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.



10. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

- ☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- ☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

11. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

12. Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica *

* En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



**ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos				
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma		País	
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.	

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

4. INFORME DE RESULTADOS	
Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	





Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Para las Ferias de carácter internacional : Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria. |
| ☐ | Para las Misiones Comerciales Directas : Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas. |

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Acreditación o entrada al evento.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para **ambas**: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.

7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:





- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <u>información adicional</u> .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica*

*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



Cofinanciado por
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura
Avante

JUNTA DE EXTREMADURA



EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU). (2026AC0064)

BDNS(Identif.): 929475

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa Ecuador 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26ECU.

Quito y alrededores. Del 23 al 27 de noviembre de 2026. ¹

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 137/2024 de 5 de noviembre 2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto Cuantía.

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Misión Comercial Directa Ecuador 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 39.259,11 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 5.608,44 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 7.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 ii.
 - i). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre



de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 15 de septiembre de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.